

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:83/2014**
2. **CARÁTULA:** “OSTACIANO LÓPEZ Y OTROS SOBRE ESTAFA”.
3. **HECHO PUNIBLE:** Estafa Tentativa.
4. **AGENTE FISCAL:** Silvio Corbeta Dinamarca, Juan Ledesma.
5. **DEFENSORES PÚBLICOS:** _____
6. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:**
 - Juzgado Penal de Garantías N° 1:** O.O.R.A e Ignacio Luis OrtigozaSamudio.
 - Juzgado Penal de Ejecución Penal 1, Secretaría 2, a cargo de la Juez Penal Luz Bogarín:** con relación a los procesados, Osmar Escobar Núñez y Enrique Duarte López.
 - Juzgado Penal de Ejecución Penal 4, Secretaría 7, a cargo de la Juez Penal Sandra Kirchhofer:**Ostaciano López González.
 - Juzgado Penal de Ejecución Penal de San Pedro, a cargo de la Juez Gloria González Benitez:** Andrés Francisco Argüello Román.
7. **PROCESADOS - DEFENSORES PRIVADOS:**
 - Por OstacianoLópezGonzález, Abg. Benicia Ojeda Giménez.
 - Por Ignacio Luis OrtigozaSamudio, Abogados Álvaro Arias, Ignacio Luis Ortigoza, José Félix Orrego
 - Por Osmar Escobar Núñez, Abogados Cristian Patiño Uliambre, Edgar Cirilo Ruiz y José Marcial Silva Torres.
 - Por Andrés Francisco Argüello Román, Abg. Rodrigo Alfonso Resquín.
 - Por Enrique Duarte López. Abg. Benicia Ojeda Giménez.
 - Por O.O.R.A.: Abg. Claudia Karina Escobar.
7. **ACTA DE IMPUTACIÓN:**11 de febrero de 2015.
8. **ACTA DE ACUSACIÓN:**11 de agosto de 2015.
9. **DESCRIPCIÓN DEACTUACIONES:**

Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital.

- Por providencia de fecha 13 de febrero de 2015, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor, dictó cuanto sigue: “*Téngase por recibida el Acta de Imputación presentada por el Agente Fiscal Abogado YOLANDA PORTILLO en contra de OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ, IGNACIO LUIS ORTIGOZA, OSMAR ESCOBAR NUÑEZ, ANDRES ARGUELLO y ENRIQUE DUATTE, por la supuesta comisión del hecho punible*

de ESTAFA, y en consecuencia, por iniciado el procedimiento penal formado en contra del mismo.- Ordénese el registro en los libros de Secretaría.-Fijar el día 11 DE AGOSTO DE 2015 a fin de que el Agente Fiscal presente su respectivo escrito conclusivo en la presente causa. Señálese la audiencia del día 27 de Febrero del año en curso, a fin de que los imputados OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ, comparezcan a las 08:00 horas, IGNACIO LUIS ORTIGOZA, a las 08:30, OSMAR ESCOBAR NUÑEZ, a las 09:00 ANDRES ARGUELLO, 09:30 y ENRIQUE DUARTE, a las 10:00 horas, acompañados de su Abogado Defensor y la Agente Fiscal de la causa, ante ésta Magistratura a los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 242 del C.P.P.- Comisionar al Ujier de la secretaría N°1, a fin que realice las notificaciones correspondientes.”

- En fecha 25 de febrero de 2015, los Abogados Edgar Ruiz Nicolaus y Osvaldo Nicolaus, solicitaron intervención en representación del imputado Osmar Escobar Núñez.
- Por providencia de fecha 27 de febrero de 2015, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor, dictó cuanto sigue: “*Del Incidente de Nulidad del Acta de Imputación deducido por el Abog. Álvaro Arias Ayala con Mat. CSJ N° 5835 bajo patrocinio de Abogado en la presente causa a favor del encausado Andrés Francisco Arguello Román, y del mismo; córrase traslado a la Representante del Ministerio Público la Agente Fiscal de la causa Abog. Yolanda Portillo para que lo conteste, por todo el término de ley y a los efectos pertinentes. - Comisionase suficientemente al Ujier Notificador de la Secretaría N° 1, a fin de realizar las notificaciones correspondientes. -*”
- Por providencia de fecha 27 de febrero de 2015, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor, dictó cuanto sigue: “*En atención al Recurso de Reposición y Apelación Subsidiaria planteado por el Abog. Álvaro Arias Ayala con Mat. CSJ N° 5835 por la defensa del encausado Andrés Francisco Arguello Román, en consecuencia; señálese audiencia para el día 04 del mes de MARZO del año 2.015, a las 08:00 Horas, a fin de que la parte recurrente y la Agente Fiscal interviniente comparezcan ante esta Magistratura a los efectos de sustanciar la audiencia prevista en el Art. 459 del C.P.P. Notifíquese para su cumplimiento.- Comisionase suficientemente al Ujier Notificador de la Secretaría N° 1, a fin de realizar las notificaciones correspondientes.-*”
- Por A.I. N°188 de fecha 27 de febrero de 2015, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor, resolvió cuanto sigue: “*HACER LUGAR a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva, solicitadas por la Fiscal Yolanda Portillo, a través del Requerimiento N° 02 de fecha 11/02/2015, a favor del imputado OSTACIANO LÓPEZ GONZÁLEZ, de conformidad a las disposiciones del artículo 245 del C.P.P.-ESTABLECER las siguientes medidas alternativas a favor de OSTACIANO LÓPEZ GONZÁLEZ; 1) La obligación de presentarse ante este Juzgado Penal de Garantías N° 1, los primeros cinco días de cada mes, a los efectos de registrar su comparecencia en un libro habilitado para dicho efecto; 2) La prohibición de salir del país y de cambiar de domicilio, el cual se halla consignado en autos, salvo expresa autorización de este Juzgado; y 3) La obligación de presentarse a la audiencia preliminar a ser fijada oportunamente por el Juzgado; 4) la fianza personal de los Abogados defensores RUBEN ROGELIO GUERRERO RODAS, con matrícula N° 8215 y JUAN CARLOS GONZALEZ GODOY, con matrícula N° 14075, fijada en la suma de Guaraníes cien millones (Gs. 100.000.000) por el imputado. -INTIMAR al imputado OSTACIANO LÓPEZ GONZÁLEZ, para que, en el plazo de 30 días corridos a partir de la fecha, presente al juzgado caución real*”

adecuada, conforme lo requerido por el Ministerio Público, bajo apercibimiento de revocarse las medidas alternativas concedidas. -LIBRAR los oficios correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución. -ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.”

- Por A.I. N°189 de fecha 27 de febrero de 2015, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor, resolvió cuanto sigue: *“HACER LUGAR a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva, solicitadas por la Fiscal Yolanda Portillo, a través del Requerimiento N° 02 de fecha 11/02/2015, a favor del imputado OSMAR ORLANDO ESCOBAR NÚÑEZ, de conformidad a las disposiciones del artículo 245 del C.P.P.- ESTABLECER las siguientes medidas alternativas a favor de OSMAR ORLANDO ESCOBAR NÚÑEZ; 1) La obligación de presentarse ante este Juzgado Penal de Garantías N° 1, los primeros cinco días de cada mes, a los efectos de registrar su comparecencia en un libro habilitado para dicho efecto; 2) La prohibición de salir del país y de cambiar de domicilio, el cual se halla consignado en autos, salvo expresa autorización de este Juzgado; y 3) La obligación de presentarse a la audiencia preliminar a ser fijada oportunamente por el Juzgado; 4) la fianza personal del Abogado defensor EDGAR CIRILO RUIZ NICOLAUS, con matrícula N° 32906, fijada en la suma de Guaraníes cien millones (Gs. 100.000.000) por el imputado. -INTIMAR al imputado OSMAR ORLANDO ESCOBAR NÚÑEZ, para que, en el plazo de 30 días corridos a partir de la fecha, presente al juzgado caución real adecuada, conforme lo requerido por el Ministerio Público, bajo apercibimiento de revocarse las medidas alternativas concedidas. -LIBRAR los oficios correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución. -ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.”*
- Por A.I. N°190 de fecha 27 de febrero de 2015, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor resolvió cuanto sigue: *“HACER LUGAR a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva, solicitadas por la Fiscal Yolanda Portillo, a través del Requerimiento N° 02 de fecha 11/02/2015, a favor del imputado IGNACIO LUÍS ORTIGOZA SAMUDIO, de conformidad a las disposiciones del artículo 245 del C.P.P.- ESTABLECER las siguientes medidas alternativas a favor de IGNACIO LUÍS ORTIGOZA SAMUDIO; 1) La obligación de presentarse ante este Juzgado Penal de Garantías N° 1, los primeros cinco días de cada mes, a los efectos de registrar su comparecencia en un libro habilitado para dicho efecto; 2) La prohibición de salir del país y de cambiar de domicilio, el cual se halla consignado en autos, salvo expresa autorización de este Juzgado; y 3) La obligación de presentarse a la audiencia preliminar a ser fijada oportunamente por el Juzgado; 4) la fianza personal del Abogado defensor CARLOS RODOLFO BATTAGLIA, con matrícula N° 4523, fijada en la suma de Guaraníes cien millones (Gs. 100.000.000) por el imputado. -INTIMAR al imputado IGNACIO LUÍS ORTIGOZA SAMUDIO, para que, en el plazo de 30 días corridos a partir de la fecha, presente al juzgado caución real adecuada, conforme lo requerido por el Ministerio Público, bajo apercibimiento de revocarse las medidas alternativas concedidas. -LIBRAR los oficios correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución. -ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. -”*
- Por A.I. N°191 de fecha 27 de febrero de 2015, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor, resolvió cuanto sigue: *“HACER LUGAR a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva, solicitadas por la Fiscal Yolanda Portillo, a través del Requerimiento N° 02 de fecha 11/02/2015, a favor del imputado ENRIQUE DUARTE*

LÓPEZ, con cédula de Identidad N° 363730, de conformidad a las disposiciones del artículo 245 del C.P.P.- ESTABLECER las siguientes medidas alternativas a favor de ENRIQUE DUARTE LÓPEZ; 1) La obligación de presentarse ante este Juzgado Penal de Garantías N° 1, los primeros cinco días de cada mes, a los efectos de registrar su comparecencia en un libro habilitado para dicho efecto; 2) La prohibición de salir del país y de cambiar de domicilio, el cual se halla consignado en autos, salvo expresa autorización de este Juzgado; y 3) La obligación de presentarse a la audiencia preliminar a ser fijada oportunamente por el Juzgado; 4) la fianza personal de la Abogada defensora CLAUDIA KARINA ESCOBAR, con matrícula N° 12482, fijada en la suma de Guaraníes cien millones (Gs. 100.000.000) por el imputado. -INTIMAR al imputado ENRIQUE DUARTE LÓPEZ, para que, en el plazo de 30 días corridos a partir de la fecha, presente al juzgado caución real adecuada, conforme lo requerido por el Ministerio Público, bajo apercibimiento de revocarse las medidas alternativas concedidas. - LIBRAR los oficios correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución. -ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. -”

- Por A.I. N°294 de fecha 04 de marzo de 2015, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor, resolvió cuanto sigue: “NO HACER LUGAR, al incidente de Nulidad Absoluta del Acta de Imputación N° 02 del 11/02/2015 y la providencia de fecha 13 de febrero de 2015, deducido por los Abog. Álvaro Arias Ayala, bajo patrocinio del Abogado Juan Pablo Irazábal, por la defensa del Señor Andrés Francisco Argüello Román, por improcedente, conforme al considerando de la presente resolución. - ANOTAR, comunicar, notificar, registrar y remitir un ejemplar a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”
- Por A.I. N° 296 de fecha 04 de marzo de 2015, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor, resolvió cuanto sigue: “HACER LUGAR, parcialmente, al Recurso de Reposición, interpuesto por los Abogados ALVARO ARIAS AYALA y JUAN PABLO IRRAZABAL, contra la providencia de fecha 13 de febrero de 2015, en base a los argumentos a ser esgrimidos en la resolución respectiva, en consecuencia;-IMPRIMIR trámite al Recurso de Apelación en subsidio, interpuesto por la defensa técnica del imputado ANDRÉS FRANCISCO Argüello Román, en consecuencia, remítanse estos antecedentes al Tribunal de Apelación correspondiente, sirviendo la presente resolución de atento y respetuoso oficio.- ANOTAR, registrar, notificar y elevar una copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.”
- Por providencia de fecha 24 de marzo de 2015, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor, dictó cuanto sigue: “Atento al cumplimiento del Auto Interlocutorio N° 188 de fecha 27 de febrero de 2015, por el cual se intima al encausado IGNACIO LUIS ORTIGOZA, a que presente caución real adecuada, conforme a lo requerido por el Ministerio Público; señalase audiencia para el día 27 de Marzo de 2014, a las 09:00 Horas, a fin de que el propietario del inmueble, ofrecido en caución, Sr. Ignacio Luis Ortigoza Samudio, comparezcan ante este Juzgado a los efectos de suscribir el protocolo del Actuario Judicial.- Comisionese al ujier notificador del juzgado para la realización de las notificaciones correspondientes.
- Por A.I. N°397 de fecha 27 de marzo de 2015, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor, resolvió cuanto sigue: “1°.- SUSTITUIR, la fianza personal del Abogado CARLOS BATAGLIA ARAUJO, con Matrícula C.S.J. N° 4523, establecida en la suma de Guaraníes Cien Millones (Gs. 100.000.000.-) por la fianza real del inmueble, en consecuencia;
- 2°.- DECRETAR Embargo Preventivo sobre el inmueble individualizado, por la suma

de Guaraníes Cien Millones (Gs. 100.000.000.-), a los efectos de garantizar la reparación de un eventual daño, de conformidad al Art. 260 del C.P.P. -3°.- OFICIAR a la Dirección General de los Registros Públicos para su toma de razón. - 4°.- ANOTAR, registrar, notificar y elevar una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -”

- Por providencia de fecha 27 de marzo de 2015, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor, dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibido el Requerimiento de Suspensión Condicional del Procedimiento, formulado por la Agente Fiscal Abogado YOLANDA PORTILLO, en favor de O.O.R.A, en consecuencia; señalase audiencia para el día 24 de julio de 2015, a las 09:30 Horas, a fin de que el imputado O.O.R.A, acompañado de su abogado defensor y la Agente Fiscal de la causa, comparezcan ante este juzgado a los efectos de previstos en el Art. 308 del C.P.P.- Comisionese al ujier notificador del juzgado para la realización de las notificaciones correspondientes.-”*
- Por providencia de fecha 27 de marzo de 2015, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor, dictó cuanto sigue: *“Atento a lo resuelto por Auto Interlocutorio N° 108 de fecha 20 de mayo de 2015, dictada por el Tribunal en lo Penal, Primera Sala de la Capital; señalase audiencia para el día 05 de junio de 2015, a las 09:00 Horas, a fin de que el imputado Andrés Francisco Argüello Román, comparezcan ante este Juzgado a los efectos previstos en el Art. 242 de C.P.P.- Comisionese al ujier notificador del juzgado para la realización de las notificaciones correspondientes.”*
- Por providencia de fecha 12 de mayo de 2015, el Juzgado penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor, dictó cuanto sigue: *“Habiéndose dado cumplimiento a lo solicitado a través de la providencia de fecha 11 de mayo de 2015 que antecede; devuélvanse estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, a los efectos correspondientes, sirviendo el presente proveído de atento y respetuoso oficio”*
- Por A.I. N° 579 de fecha 05 de junio de 2015, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor, resolvió cuanto sigue: *“HACER LUGAR a la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva, solicitadas por la Fiscal Yolanda Portillo, a través del Requerimiento N° 02 de fecha 11/02/2015, a favor del imputado ANDRES FRANCISCO ARGUELLO ROMAN, de conformidad a las disposiciones del artículo 245 del C.P.P.- ESTABLECER las siguientes medidas alternativas a favor de ANDRES FRANCISCO ARGUELLO ROMAN; 1) La obligación de presentarse ante este Juzgado Penal de Garantías N° 1, los primeros cinco días de cada mes, a los efectos de registrar su comparecencia en un libro habilitado para dicho efecto; 2) La prohibición de salir del país y de cambiar de domicilio, el cual se halla consignado en autos, salvo expresa autorización de este Juzgado; y 3) La obligación de presentarse a la audiencia preliminar a ser fijada oportunamente por el Juzgado; 4) la fianza personal del Abogado defensor ALVARO ARIAS, con matrícula N° 5835, fijada en la suma de Guaraníes cien millones (Gs. 100.000.000), a favor del imputado. -INTIMAR al imputado ANDRES FRANCISCO ARGUELLO ROMAN, para que, en el plazo de 30 días corridos a partir de la fecha, presente al juzgado caución real adecuada, conforme lo requerido por el Ministerio Público, bajo apercibimiento de revocarse las medidas alternativas concedidas. -LIBRAR los oficios correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. -”*
- En fecha 24 de julio de 2015, no se llevó a cabola audiencia señalada para el día veinticuatro de julio del año en curso, por falta de notificación a la parte denunciante.

- Por providencia de fecha 24 de julio de 2015, el Juzgado Penal de Garantías N.º 1, señaló nueva fecha de audiencia para el día 28 de agosto de 2015, a las 09:00 Horas, para el imputado O.O.R.A, a los efectos del art. 308 del C.P.P.
- Por providencia de fecha 13 de agosto de 2015, el Juzgado Penal de Garantías N.º 1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor, dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibido el Requerimiento Conclusivo de ACUSACION, presentado por el Agente Fiscal YOLANDA PORTILLO, en contra de OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ, IGNACIO LUIS ORTIGOZA, OSMAR ESCOBAR NUÑEZ, ANDRES ARGUELLO y ENRIQUE DUATTE, póngase de manifiesto en Secretaría por el términos de cinco días, en consecuencia; señalase audiencia el día 29 del mes de octubre del año en curso a las 09:30 horas, a fin de que los encausados OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ, IGNACIO LUIS ORTIGOZA, OSMAR ESCOBAR NUÑEZ, ANDRES ARGUELLO y ENRIQUE DUATTE, acompañados de su Abogado Defensor, la víctima y el Agente Fiscal de la causa, comparezcan ante el juzgado a llevarse a cabo la audiencia preliminar, a ser realizada en el Juzgado Penal de Garantía Número Uno, ubicada en el 3er. piso torre norte del Palacio de Justicia sito en Alonso y Testanova, Asunción. Notifíquese a las partes. Comisionese suficientemente al Ujier de la Secretaria N.º 1 a fin de realizar las notificaciones pertinentes. -”*
- Por A.I. N.º 917 de fecha 28 de agosto de 2015, el Juzgado Penal de Garantías N.º 1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor, resolvió cuanto sigue: *“HACER LUGAR a la aplicación del instituto procesal de la Suspensión Condicional del Procedimiento en la presente causa, a favor de O.O.R.A, de conformidad a lo manifestado en la audiencia; en consecuencia:- DISPONER como condición del régimen de prueba, las obligaciones siguientes a favor O.O.R.A.: 1) La Obligación de residir en el domicilio denunciado precedentemente, debiendo comunicar cualquier cambio de domicilio al Juzgado de Ejecución; 2) La Obligación de Comparecer trimestralmente ante el Juzgado de Ejecución correspondiente, a los efectos de firmar el correspondiente cuaderno de comparecencia; 3) La Obligación de Abonar la suma de GUARANIES UN MILLON (Gs. 1.000.000) al Centro de Rehabilitación Renacer de Pedro Juan Caballero, y de GUARANIES UN MILLON (Gs. 1.000.000) a la Asociación Síndrome de Down del Paraguay (ASIDOWN), debiendo presentar las boletas de pago en el Juzgado de Ejecución correspondiente. -ESTABLECER el plazo de UN AÑO de duración del periodo de prueba, advirtiendo al encausado que, en caso de incumplimiento de las condiciones, se revocará la suspensión y el procedimiento seguirá su curso. -ANOTAR, registrar, notificar y elevar una copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. ”*
- En fecha 29 de octubre de 2015, no se llevó a cabo la audiencia por incomparecencia justificada de los abogados Carlos Bataglia y Álvaro Arias.
- Por providencia de fecha 29 de octubre de 2015, el Juzgado Penal de Garantías N.º 1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor, dictó cuanto sigue: *“En atención a la nota de suspensión que antecede, señalase audiencia el día 23 del mes de noviembre del año en curso a las 09:00 horas, a fin de que los encausados OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ, IGNACIO LUIS ORTIGOZA, OSMAR ESCOBAR NUÑEZ, ANDRES ARGUELLO y ENRIQUE DUATTE, acompañados de su Abogado Defensor, la víctima y la Agente Fiscal de la causa, comparezcan ante el juzgado a llevarse a cabo la audiencia preliminar, a ser realizada en el Juzgado Penal de Garantía Número Uno, ubicada en el 3er. piso torre norte del Palacio de Justicia sito en Alonso y Testanova, Asunción. Notifíquese a las partes. Comisionese suficientemente al Ujier de la Secretaria N.º 1 a fin de realizar las notificaciones pertinentes. -”*

- En fecha 23 de noviembre de 2015, no se llevó a cabo la audiencia por incomparecencia justificada del imputado Ostaciano López González, quien ha presentado certificado médico firmado.
- Por providencia de fecha 23 de noviembre de 2015, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor, dictó cuanto sigue: *“En atención a la nota de suspensión que antecede, señalase audiencia el día 10 del mes de diciembre del año en curso, a las 09:00 horas, a fin de que los encausados OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ, IGNACIO LUIS ORTIGOZA, OSMAR ESCOBAR NUÑEZ, ANDRES ARGUELLO y ENRIQUE DUATTE, acompañados de su Abogado Defensor, la víctima y la Agente Fiscal de la causa, comparezcan ante el juzgado a llevarse a cabo la audiencia preliminar, a ser realizada en el Juzgado Penal de Garantía Número Uno, ubicada en el 3er. piso torre norte del Palacio de Justicia sito en Alonso y Testanova, Asunción. Notifíquese a las partes; bajo apercibimiento de adoptar las medidas disciplinarias correspondientes, de conformidad a las disposiciones de los Art. 112 y 113 del CPP, en caso de planteos notoriamente dilatorios y/o ejercicio abusivo del derecho. -Comisiónese suficientemente al Ujier de la Secretaria N° 1 a fin de realizar las notificaciones pertinentes.”*
- En fecha 10 de diciembre de 2015, no se llevó a cabo la audiencia por pedido expreso de los Abogados Carlos Bataglia Araujo, Juan Carlos González y Álvaro Arias quienes han justificado sus incomparecencias.
- Por providencia de fecha 10 de diciembre de 2015, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor, dictó cuanto sigue: *“En atención a las manifestaciones de la Agente Fiscal de la causa, Abogada Yolanda Portillo Torales; de conformidad a las disposiciones del Art. 112 del Código Procesal Penal, intímese al acusado OSTACIANO LÓPEZ GONZÁLEZ para que designe un nuevo Abogado defensor, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Público de turno. Igualmente, intímese a los Abogados Benicia Ojeda Giménez y Carlos Bataglia, representantes de la defensa Ostaciano López González y Enrique Duarte López, respectivamente, para que asistan a sus representados, bajo apercibimiento de que, en caso de volver a incurrir en ausencia, se cancelará la personería de los mismos.”*
- En fecha 06 de enero de 2016, conforme al sistema Judisofit, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor, dictó cuanto sigue: *“En atención a la nota de suspensión que antecede, señalase audiencia el día 19 del mes de febrero del año en curso, a las 09:00 horas, a fin de que los encausados OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ, IGNACIO LUIS ORTIGOZA, OSMAR ESCOBAR NUÑEZ, ANDRES ARGUELLO y ENRIQUE DUATTE, acompañados de su Abogado Defensor, la víctima y la Agente Fiscal de la causa, comparezcan ante el juzgado a llevarse a cabo la audiencia preliminar, a ser realizada en el Juzgado Penal de Garantía Número Uno, ubicada en el 3er. piso torre norte del Palacio de Justicia sito en Alonso y Testanova, Asunción. Notifíquese a las partes; bajo apercibimiento de adoptar las medidas disciplinarias correspondientes, de conformidad a las disposiciones de los Art. 112 y 113 del CPP, en caso de planteos notoriamente dilatorios y/o ejercicio abusivo del derecho. -Comisiónese suficientemente al Ujier de la Secretaria N° 1 a fin de realizar las notificaciones pertinentes. -”*
- En fecha 19 de febrero de 2016, no se llevó a cabo la audiencia por hallarse comprendido el Juez Interino Miguel Tadeo Fernández con el Abogado Álvaro Arias Ayala en causales de inhibición.
- En fecha 28 de marzo de 2016, no se llevó a cabo la audiencia por haberse presentado una recusación por parte del acusado Ignacio Luis Ortigoza contra la Agente Fiscal Yolanda Portillo,

según consta en el escrito presentado en la Fiscalía General del Estado el día de la fecha y a raíz de la cual el propio acusado solicitó la suspensión de la audiencia preliminar.

- Por A.I. N°255 de fecha 04 de abril de 2016, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor resolvió cuanto sigue: *“1. SANCIONAR, con Amonestación, al Abogado Carlos Bataglia Araujo, con matrícula de la Corte Suprema de Justicia N° 4523, en base a las consideraciones contenidas en el exordio de la presente resolución. -2. ANOTAR, registrar, notificar y elevar una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -”*
- En fecha 07 de abril de 2016, no se llevó a cabo la audiencia por incomparecencia justificada del Abog. Álvaro Arias, conforme escrito presentado en autos en fecha 06 de abril de 2016.
- Por providencia de fecha 07 de abril de 2016, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor, dictó cuanto sigue: *“En atención a la nota de suspensión que antecede; Señalase nueva audiencia el día 14 del mes de abril del año en curso, a las 08:30 horas, a fin de que los encausados OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ, IGNACIO LUIS ORTIGOZA, OSMAR ESCOBAR NUÑEZ, ANDRES ARGUELLO y ENRIQUE DUATTE, acompañados de sus Abogados Defensores, y las Agentes Fiscales intervinientes, comparezcan ante el juzgado a llevarse a cabo la audiencia preliminar, a ser realizada en el Juzgado Penal de Garantía Número Uno, ubicada en el 3er. piso torre norte del Palacio de Justicia sito en Alonso y Testanova, Asunción. Notifíquese a las partes; bajo apercibimiento de adoptar las medidas disciplinarias correspondientes, de conformidad a las disposiciones de los Art. 112 y 113 del CPP, en caso de planteos notoriamente dilatorios y/o ejercicio abusivo del derecho. -Comisiónese suficientemente al Ujier de la Secretaria N° 1 a fin de realizar las notificaciones pertinentes. -”*
- En fecha 14 de abril de 2016, no se llevó a cabo la audiencia por incomparecencia justificada de la Abog. Benicia Ojeda Giménez, conforme constancia de autos –Juicio Oral y Público en la causa: “Ezequiel de Souza Gómez y Otros s/ Tenencia sin Autorización de Sustancias Estupefacientes”, señalada a partir del 30 de marzo de 2016 al 29 de mayo de 2016, como asimismo del Sr. Ostaciano López, conforme Certificado de Reposo agregado a estos autos.
- Por providencia de fecha 14 de abril de 2016, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor, dictó cuanto sigue: *“En atención a la nota de suspensión que antecede; Señalase nueva audiencia el día 01 del mes de junio del año en curso, a las 08:30 horas, a fin de que los encausados OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ, IGNACIO LUIS ORTIGOZA, OSMAR ESCOBAR NUÑEZ, ANDRES ARGUELLO y ENRIQUE DUATTE, acompañados de sus Abogados Defensores, y las Agentes Fiscales intervinientes, comparezcan ante el juzgado a llevarse a cabo la audiencia preliminar, a ser realizada en el Juzgado Penal de Garantía Número Uno, ubicada en el 3er. piso torre norte del Palacio de Justicia sito en Alonso y Testanova, Asunción. Notifíquese a las partes; bajo apercibimiento de adoptar las medidas disciplinarias correspondientes, de conformidad a las disposiciones de los Art. 112 y 113 del CPP, en caso de planteos notoriamente dilatorios y/o ejercicio abusivo del derecho. -Comisiónese suficientemente al Ujier de la Secretaria N° 1 a fin de realizar las notificaciones pertinentes. ”*
- En fecha 22 de junio de 2016, no se llevó a cabo la audiencia por incomparecencia justificada de la Abog. Benicia Ojeda Giménez, conforme certificado médico obrante en autos reposo médico por el término de 15 días.
- Por providencia de fecha 22 de junio de 2016, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, dictó cuanto sigue: *“En atención a la nota de suspensión que antecede; Señalase nueva audiencia el día 18 del mes de julio del año en curso, a las 08:30 horas, a fin de que los*

encausados OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ, IGNACIO LUIS ORTIGOZA, OSMAR ESCOBAR NUÑEZ, ANDRES ARGUELLO y ENRIQUE DUATTE, acompañados de sus Abogados Defensores, y las Agentes Fiscales intervinientes, comparezcan ante el juzgado a llevarse a cabo la audiencia preliminar, a ser realizada en el Juzgado Penal de Garantía Número Uno, ubicada en el 3er. piso torre norte del Palacio de Justicia sito en Alonso y Testanova, Asunción. Notifíquese a las partes; bajo apercibimiento de adoptar las medidas disciplinarias correspondientes, de conformidad a las disposiciones de los Art. 112 y 113 del CPP, en caso de planteos notoriamente dilatorios y/o ejercicio abusivo del derecho; asimismo bajo apercibimiento de cancelarse la personería del profesional que solicite nuevamente suspensión de la audiencia preliminar. - En atención a las manifestaciones de la Agente Fiscal interviniente Abog. Pamela Pérez, comisionese al Médico Forense del Poder Judicial, a fin de que se constituya hasta el domicilio de la Abog. Benicia Ojeda Giménez, a fin de constatar su estado de salud e informar a ésta Magistratura el resultado de dicha diligencia en el plazo de 24 horas. Notifíquese por cédula. - Comisionese suficientemente al Ujier de la Secretaria N° 1 a fin de realizar las notificaciones pertinentes.”

- Por providencia de fecha 26 de julio de 2016, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor, dictó cuanto sigue: *“Del recurso de apelación general interpuesto por la Abog. Benicia Ojeda Giménez, en contra de la providencia de fecha 18 de julio del año en curso, córrase traslado a la Agente Fiscal interviniente para que lo conteste en el término de Ley. Notifíquese por cédula. -”*
- En fecha 18 de julio de 2016, no se llevó a cabo la audiencia, por incomparecencia justificada de la Abog. Benicia Ojeda Giménez, conforme certificado médico obrante en autos reposo médico.
- Por providencia de fecha 18 de julio de 2016, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor, dictó cuanto sigue: *“En atención a la nota de suspensión que antecede; Señalase nueva audiencia el día 18 del mes de Agosto del año en curso, a las 08:30 horas, a fin de que los encausados OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ, IGNACIO LUIS ORTIGOZA, OSMAR ESCOBAR NUÑEZ, ANDRES ARGUELLO y ENRIQUE DUATTE, acompañados de sus Abogados Defensores, y las Agentes Fiscales intervinientes, comparezcan ante el juzgado a llevarse a cabo la audiencia preliminar, a ser realizada en el Juzgado Penal de Garantía Número Uno, ubicada en el 3er. piso torre norte del Palacio de Justicia sito en Alonso y Testanova, Asunción. Notifíquese a las partes; bajo apercibimiento de adoptar las medidas disciplinarias correspondientes, de conformidad a las disposiciones de los Art. 112 y 113 del CPP, en caso de planteos notoriamente dilatorios y/o ejercicio abusivo del derecho; asimismo bajo apercibimiento de cancelarse la personería del profesional que solicite nuevamente suspensión de la audiencia preliminar. -En atención a las manifestaciones de la Agente Fiscal interviniente Abog. Pamela Pérez, y corroborado las constancias de estos autos, cáncélese la personería de la Abog. BENICIA OJEDA GIMENEZ, y, en consecuencia; intimar a los señores OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ, ENRIQUE DUARTE LOPEZ, para que el plazo de 48 horas nombre otro profesional abogado de su confianza, bajo apercibimiento que, en caso de no hacerlo así, se le designará un Defensor Público para que les represente en la presente causa penal. - Comisionese suficientemente al Ujier de la Secretaria N° 1 a fin de realizar las notificaciones pertinentes. -”*
- Por providencia de fecha 17 de agosto de 2016, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor, dictó cuanto sigue: *“Téngase por evacuado el*

traslado corrido a la Agente Fiscal de la causa, en los términos del escrito que antecede, y, en consecuencia; remítase estos autos a la Cámara de Apelación en lo Penal, bajo constancia en el cuaderno de recibo de la secretaria del Juzgado. -”

- Por providencia de fecha 01 de septiembre de 2016, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor, dictó cuanto sigue: *“Téngase por evacuado el traslado corrido al Agente Fiscal de la causa, en los términos del escrito que antecede, y, en consecuencia; Remítase estos autos a la Cámara de Apelación en lo Penal, bajo constancia en el cuaderno de recibo de la secretaria del Juzgado. -”*
- Por A.I. N°268 de fecha 09 de noviembre de 2016, el Tribunal de Apelación, Primera Sala en lo penal, integrado por Gustavo Santacruz, Gustavo Ocampos y Pedro Mayor Martínez, resolvieron cuanto sigue: *“DECLARAR la admisibilidad del recurso de apelación general interpuesto por la representante de la Defensa Técnica de los encausados ENRIQUE DUARTE Y OSTANACIO LOPEZ GONZALEZ, Abogada BENICIA OJEDA GIMENEZ, contra la providencia de fecha 18 de julio de 2016. REVOCAR el párrafo segundo de la providencia del 18 de julio de 2016, de fs. 330., dictada por el Juez Penal de Garantías N°1, Abogado HUGO SOSA PASMOR, por los argumentos expuestos en el exordio de presente resolución.”*
- Por providencia de fecha 05 de enero de 2017, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor, dictó cuanto sigue: *“Cúmplase el A.I. N° 268, de fecha 09 de noviembre del año 2016, emanada del Tribunal de Apelación, primera Sala, y en consecuencia; señálese nueva audiencia el día 22, del mes de febrero del año en curso, a las 08:30 horas, a fin de que los imputados OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ, IGNACIO LUIS ORTIGOZA, OSMAR ESCOBAR NUÑEZ, ANDRES ARGUELLO y ENRIQUE DUARTE, acompañados de sus respectivos abogados defensores y la Agente Fiscal interviniente, comparezcan ante el juzgado a llevarse a cabo la audiencia preliminar, a ser realizada en el juzgado penal de garantía Número Uno, ubicada en el 3er piso torre norte del Palacio de Justicia sito en Alonso y Testanova, Asunción; bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones disciplinarias previstas en el Art. 113 y 114 del CPP y la Acordada N° 961/2015, en caso de planteos dilatorios y/o ejercicio abusivo del derecho por parte de las partes. Agréguese la nómina de peritos tasadores remitidos por la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia Notifíquese a las partes. -”*
- Por providencia de fecha 01 de marzo de 2017, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor, dictó cuanto sigue: *“Señálese nueva audiencia el día 05 del mes de abril del año en curso, a las 08:30 horas, a fin de que los imputados OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ, IGNACIO LUIS ORTIGOZA, OSMAR ESCOBAR NUÑEZ, ANDRES ARGUELLO y ENRIQUE DUARTE, acompañados de sus respectivos abogados defensores y la Agente Fiscal interviniente, comparezcan ante el juzgado a llevarse a cabo la audiencia preliminar, a ser realizada en el juzgado penal de garantía Número Uno, ubicada en el 3er piso torre norte del Palacio de Justicia sito en Alonso y Testanova, Asunción; bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones disciplinarias previstas en el Art. 113 y 114 del CPP y la Acordada N° 961/2015, en caso de planteos dilatorios y/o ejercicio abusivo del derecho por parte de las partes. Notifíquese a las partes. -”*
- Por A.I. N°101 de fecha 26 de abril de 2017, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, integrado por Gustavo Santander, Gustavo Ocampos y Pedro Mayor, resolvió cuanto sigue: *“NO HACER LUGAR a la recusación planteada por Abogada BENICIA OJEDA GIMENEZ, por la Defensa Técnica de los Señores OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ Y ENRIQUE DUARTE*

LÓPEZ, contra el Juez Penal de Garantías N°1, Abog. HUGO SOSA PASMOR, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución”

- Por providencia de fecha 23 de mayo de 2017, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor, dictó cuanto sigue: *“Cúmplase el A.I. N° 101, de fecha 26 de abril del año 2017, emanada del Tribunal de Apelación, primera Sala, y en consecuencia; señálese nueva audiencia el día 19 del mes de JUNIO del año en curso, a las 08:30 horas, a fin de que los imputados OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ, IGNACIO LUIS ORTIGOZA, OSMAR ESCOBAR NUÑEZ, ANDRES ARGUELLO y ENRIQUE DUARTE, acompañados de sus respectivos abogados defensores y la Agente Fiscal interviniente, comparezcan ante el juzgado a llevarse a cabo la audiencia preliminar, a ser realizada en el juzgado penal de garantía Número Uno, ubicada en el 3er piso torre norte del Palacio de Justicia sito en Alonso y Testanova, Asunción; bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones disciplinarias previstas en el Art. 113 y 114 del CPP y la Acordada N° 961/2015, en caso de planteos dilatorios y/o ejercicio abusivo del derecho por parte de las partes. Notifíquese a las partes. -”*
- Por providencia de fecha 07 de junio de 2017, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor, dictó cuanto sigue: *“En atención al Recurso de Reposición y Apelación Subsidiaria planteado por la Abog. Benicia Ojeda Giménez con Mat. CSJ N° 18.938, por la defensa de los imputados OSTACIANO LÓPEZ GONZÁLEZ y ENRIQUE DUARTE LOPEZ, en consecuencia; Señálese la audiencia del día 08 de Junio del año en curso, a las 08:30 horas, a fin de que la parte recurrente y la Agente Fiscal de la causa Abog. Yolanda Portillo, comparezcan ante ésta Magistratura a los efectos de sustanciar la audiencia prevista en el Art. 458 y 459 del CPP. - Notifíquese por cédula. - Asimismo, señálese la audiencia del día 08 de Junio del año en curso, a las 08:00 horas, a fin de que comparezca ante esta Magistratura la Abog. Benicia Ojeda Giménez con Mat. CSJ N° 18.938, de conformidad a las disposiciones previstas en el Art. 112 y 114 in fine del C.P.P.- Notifíquese por cédula. -”*
- Por A.I. N°564 de fecha 14 de junio de 2017, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor, resolvió cuanto sigue: *“NO HACER LUGAR al RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la Representante de la Defensa Técnica Abogada BENICIA OJEDA GIMÉNEZ, con Matrícula C.S.J. N° 18.932, en contra de la providencia de fecha 23 de mayo de 2017, y en consecuencia;-IMPRIMIR TRAMITE a la APELACIÓN en SUBSIDIO interpuesto por la Defensa Técnica de los acusados OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ y ENRIQUE DUARTE LOPEZ, Abogada BENICIA OJEDA GIMÉNEZ, con Matrícula C.S.J. N° 18932 en contra de lo resuelto en la providencia de fecha 23 de mayo de 2017; EN CONSECUENCIA, - Remítase estos autos al Tribunal de Apelación competente, sirviendo la presente de respetuoso y atento oficio.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. -”*
- En fecha 19 de junio de 2017, no se llevó a cabo la audiencia por haberse presentado recusación en contra del Juez, por el imputado Ignacio Luis Ortigoza, por causa propia y sin revocar poder, conforme escrito obrante en autos y recepcionado en la fecha.
- Por A.I. N°253 de fecha 08 de septiembre de 2017, el Tribunal de Apelación, Primera Sala, integrado por Gustavo Santander, Gustavo Ocampos y Pedro Mayor, resolvió cuanto sigue: *“I-NO HACER LUGAR A LA RECUSACIÓN planteada' por el Abg. IGNACIO LUIS ORTIGOZA, contra el Juez Penal de Garantías HUGO SOSA PASMOR; por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.”*

- Por providencia de fecha 29 de septiembre de 2017, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor, dictó cuanto sigue: *“Cúmplase el A.I. N° 253, de fecha 08 de septiembre del año 2017, emanada del Tribunal de Apelación, Primera Sala, y, en consecuencia; señálese nueva audiencia el día 26. del mes de octubre. del año en curso, a las 08:30 horas, a fin de que los imputados OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ, IGNACIO LUIS ORTIGOZA, OSMAR ESCOBAR NUÑEZ, ANDRES ARGUELLO y ENRIQUE DUARTE, acompañados de sus respectivos abogados defensores y la Agente Fiscal interviniente, comparezcan ante el juzgado a llevarse a cabo la audiencia preliminar, a ser realizada en el juzgado penal de garantía Número Uno, ubicada en el 3er piso torre norte del Palacio de Justicia sito en Alonso y Testanova, Asunción; bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones disciplinarias previstas en el Art. 113 y 114 del CPP y la Acordada N° 961/2015, en caso de planteos dilatorios y/o ejercicio abusivo del derecho por parte de las partes. Notifíquese a las partes. -”*
- Por providencia de fecha 26 de octubre de 2017, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor, dictó cuanto sigue: *“CITASE para el día el día 30 de octubre del año en curso, a las 09:00 horas, al encausado IGNACIO LUIS ORTIGOZA y Abg. Álvaro Arias ante este Juzgado a los efectos de ser oído de conformidad al Art. 114 segundo párrafo del C.P.P.; -Comisionese suficientemente al Ujier de la Secretaria N° 1 a fin de realizar las notificaciones pertinentes. -”*
- Por A.I. N°946 de fecha 30 de octubre de 2017, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor, resolvió cuanto sigue: *“SANCIONAR al Abg. Álvaro Arias con Mat. N.º 5835, con cien (100) días-multa, el cual alcanza la suma de guaraníes SIETE MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS (Gs. 7.015.000) y al imputado, Abg. Ignacio Luis Ortigoza con Mat. N.º 20526 con cien (100) días-multa, el cual alcanza la suma de guaraníes SIETE MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS (Gs. 7.015.000). - Judicial, a los efectos de realizar el Depósito de la multa correspondiente. - ANOTAR, registrar, notificar y elevar una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”*
- Por providencia de fecha 01 de diciembre de 2017, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor, dictó cuanto sigue: *“NOTANDO el proveyente el Recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. Álvaro Arias Ayala con Mat. N° 5835 y el acusado Ignacio Luis Ortigoza, por derecho propio, contra el A.I. N° 946 de fecha 30 de octubre de 2.017, REMÍTASE las actuaciones al Excmo. Tribunal de Apelación, sin más trámites, por el plazo de Ley, sirviendo el presente proveído de atento y respetuoso oficio. Notifíquese. -”*
- Por A.I. N°66 de fecha 14 de marzo de 2018, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, integrado por Gustavo Santander, Gustavo Ocampos y Pedro Mayor, resolvieron cuanto sigue: *“1- DECLARAR admisible el recurso de Reposición y Apelación en Subsidio, interpuesto por la Abg. BENICIA OJEDA GIMENEZ, por la defensa de OSTACIANO LÓPEZ y ENRIQUE DUARTE LÓPEZ, contra la providencia de fecha 23 de mayo de 2017, dictada por el Juez Penal de Garantías, Abg. HUGO SOSA PASMOR.- 2- DECLARAR INOFICIOSO el recurso de apelación en subsidio planteado por la Abg. BENICIA OJEDA GIMÉNEZ, por la defensa de OSTACIANO LÓPEZ y ENRIQUE DUARTE LÓPEZ, contra la providencia de fecha 23 de mayo de 2017 dictada por el Juez Penal de Garantías, Abg. HUGO SOSA PASMOR, conforme los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución”*

- Por A.I. N°67 de fecha 14 de marzo de 2018, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, integrado por Gustavo Santander, Gustavo Ocampos y Pedro Mayor, resolvió cuanto sigue: *“1- DECLARAR inadmisibile recurso de Apelación General, interpuesto por el Abg. IGNACIO LUIS ORTIGOZA por derecho propio y en propia causa, contra la providencia de fecha 29 de septiembre de 2017 dictada por el Juez Penal de Garantías, Abg. HUGO SOSA PASMOR, conforme los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”*
- Por A.I. N°68 de fecha 14 de marzo de 2018, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, integrado por Gustavo Santander, Gustavo Ocampos y Pedro Mayor, resolvió cuanto sigue: *“1' DECLARAR inadmisibile el recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. ALVARO ARIAS, contra el A.I. N° 946 de fecha 30 de octubre de 2017, dictado por el Juez Penal de Garantías HUGO SOSA PASMOR, conforme los fundamentos expuestos de la presente resolución”*
- Por A.I. N°69 de fecha 14 de marzo de 2018, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, integrado por Gustavo Santander, Gustavo Ocampos y Pedro Mayor, resolvió cuanto sigue: *“1- DECLARAR, admisible el recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. IGNACIO LUIS ORTIGOZA, contra el A.I. N° 946, de fecha 30 de octubre de 2017, dictado por el Juez Penal de Garantías HUGO SOSA PASMOR. 2- CONFIRMAR el A.I. N°946, de fecha 30 de octubre de 2017, dictado por el Juez Penal de Garantías HUGO SOSA PASMOR, conforme a los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.”*
- Por A.I. N°144 de fecha 19 de abril de 2028, el Tribunal de Apelación, Primera Sala en lo Penal, integrado por Gustavo Santander, Gustavo Ocampos y Pedro Mayor, resolvió cuanto sigue: *“1. NO HACER LIUGAR a la aclaratoria presentada por el Abg. ALVARO ARIAS, contra el A.I. N° 68 de fecha de 14 de marzo de 2018, dictado por este Tribunal, dictado por este Tribunal de Apelación, por los motivos expuestos en de la presente resolución.”*
- Por providencia de fecha 07 de mayo de 2018, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo del Juez Hugo Sosa Pasmor, dictó cuanto sigue: *“Cúmplase los A.I. N° 66 del 14/03/2018; 67 del 14/03/2018; 68 del 14/03/2018; 69, del 14/03/2018, y 144 del 19/04/2018, todos emanados del Tribunal de Apelación, Ira. Sala, y en consecuencia; señálese nueva audiencia el día 23 del mes de mayo del año en curso, a las 08:30 horas, a fin de que los imputados OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ, IGNACIO LUIS ORTIGOZA, OSMAR ESCOBAR NUÑEZ, ANDRES ARGUELLO y ENRIQUE DUARTE, acompañados de sus respectivos abogados defensores y el/la Agente Fiscal interviniente, comparezcan ante el juzgado a llevarse a cabo la audiencia preliminar, a ser realizada en el juzgado penal de garantía Número Uno, ubicada en el 3er piso torre norte del Palacio de Justicia sito en Alonso y Testanova, Asunción; bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones disciplinarias previstas en el Art. 113 y 114 del CPP y la Acordada N° 961/2015, en caso de planteos dilatorios y/o ejercicio abusivo del derecho por parte de las partes. Notifíquese a las partes. -”*
- En fecha 23 de mayo de 2018, no se llevó a cabo la audiencia, por haberse presentado recusación en contra del Juez, por el imputado Ignacio Luis Ortigoza, por causa propia y sin revocar poder, conforme escrito obrante en autos y recepcionado en la fecha.
- Por A.I. N°545 de fecha 27 de diciembre de 2018, el Tribunal de Apelación, Primera Sala en lo Penal, integrado por Gustavo Santander, Pedro Mayor y Gustavo Ocampos, resolvió cuanto sigue: *“1. DECLARAR INOFICIOSO, el presente incidente de recusación deducido por el Abogado*

IGNACIO LUIS ORTIGOZA (Mat. N°20.526) contra el Juez Penal de Garantías N° 1, HUGO SOSA PASMOR”

- Por providencia de fecha 04 de febrero de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, dictó cuanto sigue: *“En atención a lo resuelto por A.I. N° 144 de fecha 19 de abril del 2018, emanado de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Primera Sala, en consecuencia. SEÑALASE AUDIENCIA PRELIMINAR ORAL Y PÚBLICA para el día 26 del mes de FEBRERO del 2019, a las 08:30 horas, a los efectos de que el Agente fiscal interviniente, los imputados los señores OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ, IGNACIO LUIS ORTIGOZA ANDRES ARGUELLO, OSMAR ESCOBAR Y ENRIQUE DUARTE con sus respectivas defensas técnicas, comparezcan ante este Juzgado, ubicado en el 3° piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia. Notifíquese.”*
- En fecha 26 de febrero de 2019, no se llevó a cabo la audiencia por incomparecencia injustificada de los Abogados Edgar Cirilo Ruiz Nicolás y Rodrigo Alfonso Resquín.
- En fecha 05 de marzo de 2019, el procesado Abg. Ignacio Luis Ortigoza Samudio, presentó recusación con causa sobreviniente en contra del Juez Penal Abg. Rolando Duarte Martínez.
- Por A.I. N°236 de fecha 03 de julio de 2019, el Tribunal de Apelación Primera Sala, en lo Penal, integrado por Gustavo Santander, Gustavo Ocampos y Pedro Mayor, resolvió cuanto sigue: *“NO HACER LUGAR a la recusación planteada por acusado LUIS IGNACIO ORTIGOZA en causa propia, contra el Juez Penal, de Garantías N° 1 Abog. ROLANDO DUARTE MARTINEZ, por los motivos mencionados en el exordio de la presente resolución. - ORDENAR la conformación del cuadernillo separado, con el informe de la actuario correspondiente y Los antecedentes de las recusaciones interpuestas y las resoluciones dictadas al respecto por este Tribunal como lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia.”*
- Por providencia de fecha 04 de julio de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, Abg. Clara Ruiz Díaz, dictó cuanto sigue: *“Cúmplase el A.I. N° 236, de fecha 03 de julio de 2019, emanada del Tribunal de Apelación, Ira. Sala, y en consecuencia; Señálese nueva audiencia el día 12 del mes de agosto del año en curso, a las 08:30 horas, a fin de que los encausados OSTACIANO LÓPEZ GONZALEZ, IGNACIO LUIS ORTIGOZA, ANDRES ARGUELLO, OSMAR ESCOBAR y ENRIQUE DUARTE, acompañados de sus respectivos abogados defensores, y la Agente Fiscal interviniente, comparezcan ante este juzgado a dar cumplimiento al Art. 352 del C.P.P. Notifíquese a quienes corresponda; bajo apercibimiento de adoptarse las medidas disciplinarias correspondientes, conforme las disposiciones del Art. 113, 114 del Código Procesal Penal y la Acordada N° 961/2015 de la Corte Suprema de Justicia, en caso de planteos dilatorios y/o ejercicio abusivo del derecho por parte de las partes.- En atención al apartado segundo del A.I. N° 236, del Tribunal de Apelación, Ira. Sala, DISPÓNGASE la formación de un cuadernillo separado, e informe previamente el Actuario a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el Art. 112, 113 y 114 del CPP. -”*
- Por providencia de fecha 09 de julio de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, Abg. Clara Ruiz Díaz, dictó cuanto sigue: *“En atención al proveído de fecha 03 de julio del año en curso, dictado por el Tribunal de Apelación, Ira. Sala, y teniendo en cuenta que los Tomos I y II de la referida causa solicitada por dicho Tribunal, se encuentran en la Secretaría de la Primera Sala conforme al cuaderno de recibido de la secretaría del Juzgado, los mismos fueron remitidos en fecha 12 de marzo del año en curso, en consecuencia, devuélvanse estos antecedentes al*

Tribunal de Apelación, Ira. Sala a los efectos pertinentes, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio. -”

- En fecha 09 de agosto de 2019, el imputado Abg. Ignacio Luis Ortigoza Samudio, presentó recusación con causa sobreviniente en contra de la Juez Penal Abg. Clara Ruiz Díaz.
- En fecha 12 de agosto no se llevó a cabo la audiencia en atención al escrito de recusación del Abg. Ignacio Luis Ortigoza Samudio, en contra de la Juez Penal Abg. Clara Ruiz Díaz.
- Por providencia de fecha 12 de agosto de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, Abg. Clara Ruiz Díaz, dictó cuanto sigue: *“En atención a los fundamentos utilizados por el imputado IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO, en la Recusación presentada en contra de ésta Magistratura, en consecuencia; remítase los antecedentes a la Fiscalía General del Estado para la investigación correspondiente, bajo constancia en el cuaderno de recibo de la secretaria del Juzgado, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio. –”*
- Por A.I. N° 347 de fecha 23 de agosto de 2019, el Tribunal de Apelación, Primera Sala en lo Penal, integrado por Pedro Mayor, Gustavo Santander y Gustavo Ocampos, resolvió cuanto sigue: *“1- INICIAR PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO para analizar la conducta procesal de IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO 2- CITAR A IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO, a una AUDIENCIA para el día 02 de septiembre de 2019, ante este Tribunal con el fin de escuchar al mismo y pueda ejercer su defensa, debiendo resolver lo que corresponda en el marco de las normativas previstas en los arts. 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal”*
- Por A.I. N° 349 de fecha 28 de agosto de 2019, el Tribunal de Apelación, Primera Sala en lo Penal, integrado por Pedro Mayor, Gustavo Santander y Gustavo Ocampos, resolvió cuanto sigue: *“NO HACER LUGAR a la recusación planteada por acusado LUIS IGNACIO ORTIGOZA en causa propia, contra el Juez Penal de Garantías N° 1 Abog. ROLANDO DUARTE MARTINEZ por los motivos mencionados en el exordio de la presente resolución”*
- Por A.I. N° 384 de fecha 16 de septiembre de 2019, el Tribunal de Apelación, Primera Sala en lo Penal, integrado por Pedro Mayor, Gustavo Santander y Gustavo Ocampos, resolvió cuanto sigue: *“ACLARAR de oficio el A.I. N 349 de fecha 28 de agosto 2019, dictado por este Tribunal de Alzada, debiendo ser en el siguiente sentido; NO HACER LUGAR a la recusación planteada por el Acusado LUIS IGNACIO ORTIGOZA en causa propia, contra la Jueza Penal de Garantías N°1 Abg. CLARA RUIZ DÍAZ PARRIS, por los motivos mencionados en el exordio de la presente resolución.”*
- Por A.I. N°398 de fecha 18 de septiembre de 2019, el Tribunal de Apelación, Primera Sala en lo Penal, integrado por Pedro Mayor, Gustavo Santander y Gustavo Ocampos, resolvió cuanto sigue: *“Declarar mala fe la conducta del imputado IGNACIO LUIS ORTIGOZA.”*
- Por providencia de fecha 23 de octubre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“Notando la proveyente el estado actual de la presente causa, y de conformidad a lo resuelto por A.I. N° 384 de fecha 16 de setiembre del 2019 emanado de la Cámara de Apelaciones en lo Penal – Primera Sala, en consecuencia, SEÑALESE AUDIENCIA PRELIMINAR para el día 31 de octubre del 2019, a las 08:30 horas, a llevarse a cabo en relación a los procesados OSTACIANO LÓPEZ GONZALEZ, IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO, ANDRES FRANCISCO ARGUELLO ROMAN, OSMAR ORLANDO ESCOBAR NUÑEZ Y ENRIQUE DUARTE LOPEZ, quienes deberá de asistir acompañados de sus Abogados defensores, así como el Agente fiscal interviniente a los efectos de Artículo 352 y demás concordantes del C.P.P., ante la Secretaria del Juzgado ubicado en el 3°*

piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta Capital. Notifíquese a las partes. –”

- Por providencia de fecha 04 de noviembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, Abg. Clara Ruiz Díaz, dictó cuanto sigue: *“ATENTO a la nota de suspensión que antecede, SEÑALESE nuevamente AUDIENCIA PRELIMINAR para el día 12 de noviembre del 2019, a las 07:30 horas, a llevarse a cabo en relación a los procesados OSTACIANO LÓPEZ GONZALEZ, IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO, ANDRES FRANCISCO ARGUELLO ROMAN, OSMAR ORLANDO ESCOBAR NUÑEZ Y ENRIQUE DUARTE LOPEZ, quienes deberá de asistir acompañados de sus Abogados defensores, así como el Agente fiscal interviniente a los efectos de Artículo 352 y demás concordantes del C.P.P., ante la Secretaria del Juzgado ubicado en el 3° piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta Capital; bajo apercibimiento de adoptar las medidas disciplinarias correspondientes, de conformidad a las disposiciones de los Art. 112 y 113 del CPP, en caso de planteos notoriamente dilatorios y/o ejercicio abusivo del derecho. Notifíquese a las partes. –”*
- En fecha 06 de noviembre de 2019, el Abg. José Marcial Silva Torres, solicitó intervención en representación del Sr. Osmar O. Escobar.
- En fecha 11 de noviembre de 2019, el Abg. Ignacio Luis Ortigoza Samudio por derecho propio, designo como abogado defensor al Abg. José Orrego, sin revocar poder a los demás abogados defensores.
- En fecha 11 de noviembre de 2019, el Abg. José Orrego, presentó recusación en contra de la Juez Abg. Clara Ruiz Díaz.
- El 12 de noviembre de 2019, no se llevó a cabo la audiencia, en atención a que el Abg. José Orrego Nacimiento, presentó recusación en contra de la Juez Abg. Clara Ruiz Díaz.
- Por providencia de fecha 12 de noviembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz, dictó cuanto sigue: *“De conformidad a las disposiciones del Art. 112, que reza: “...Las partes no podrán designar durante la tramitación del procedimiento, apoderados o patrocinante que se hallaren comprendidos respecto del magistrado, en una notoria relación para obligarlo a inhibirse por cualquiera de las causales enumeradas en el art. 50 de éste código...”, no ha lugar a la intervención del Profesional JOSE ORREGO NACIMIENTO, con Mat. N° 11.802, teniendo en cuenta además las veces que fueron suspendidas las audiencias preliminares en la presente causa, utilizando los mismos argumentos ya alegados con anterioridad por parte del justiciable IGNACIO LUIS ORTIGOZA, habiéndose fijado la primera audiencia en fecha 29 de octubre de 2015, conforme surge de las constancias de autos, estando próximo incluso el cumplimiento del plazo para la prescripción y extinción de la presente causa.- De la misma forma, y atendiendo al estado de la causa a fin de deslindar cualquier responsabilidad de ésta Magistratura, corresponde disponer la remisión de estos antecedentes a la Superintendencia General del Justicia para la realización de una Auditoria, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio.-”*
- En fecha 12 de noviembre de 2019, no se llevó a cabo la audiencia prevista, por incomparecencia injustificada del Sr. Ignacio Luis Ortigoza, a pesar de haber sido debidamente notificado y por haberse presentado recusación en contra de ésta Magistratura por el Abog. José Orrego Nacimiento, quien solicitó intervención en fecha 11 de noviembre de 2019 y Recusación.
- Por A.I. N°1112 de fecha 12 de noviembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz, resolvió cuanto sigue: *“DECLARAR REBELDE al*

encausado IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO, en consecuencia, suspender los plazos legales correspondientes, hasta tanto el mismo sea puesto a disposición de este Juzgado. - ORDENAR la captura en todo el territorio de la República, del Sr. IGNACIO LUÍS ORTIGOZA SAMUDIO; quien una vez aprehendido deberá ser puesto a disposición de esta Magistratura. - LIBRAR oficio para el cumplimiento de la presente resolución. - ANOTAR, registrar, comunicar y remitir un ejemplar a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -”

- En fecha 13 de noviembre de 2019, el Abg. José Orrego Nacimiento, interpuso recurso de apelación general en contra de la providencia de fecha 12 de noviembre de 2019.
- En fecha 13 de noviembre de 2019, el Abg. José Orrego Nacimiento, interpuso recurso de apelación general en contra del A.I. N°1112 de fecha 12 de noviembre de 2019.
- Por providencia de fecha 14 de noviembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz, dictó cuanto sigue: *“De la Apelación General interpuesto por el Abog. JOSÉ ORREGO NACIMIENTO, en contra del proveído de fecha 12 de noviembre del año en curso, de la misma córrase traslado a la Agente Fiscal interviniente para que lo conteste en el plazo de Ley. Notifíquese. -”*
- Por providencia de fecha 14 de noviembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz, dictó cuanto sigue: *“Del Recurso de Apelación General interpuesto por el Abog. JOSE ORREGO NACIMIENTO, contra el A.I. N° 1112, de fecha 12 de noviembre del año en curso, córrase traslado a la Agente Fiscal interviniente para que lo conteste en el término de ley. -”*
- En fecha 20 de noviembre de 2019, la Agente fiscal Yolanda Portillo, contestó el recurso de apelación general en contra del A.I. N°1112 de fecha 12 de noviembre de 2019.
- En fecha 20 de noviembre de 2019, la Agente fiscal Yolanda Portillo, contestó el recurso de apelación general en contra de la providencia de fecha 12 de noviembre de 2019.
- Por providencia de fecha 20 de noviembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz, dictó cuanto sigue: *“En atención a la contestación de la Agente Fiscal YOLANDA PORTILLO del traslado que fue conferidole en el marco de RECURSO DE APELACIÓN GENERAL, interpuesto por el Abg. JOSE ORREGO NACIMIENTO, en contra del A. I. No. 1112 de fecha 12 de noviembre de 2019 y la contestación del Recurso de Apelación General contra la providencia de la fecha 12 de noviembre 2019, en consecuencia, REMÍTASE el expediente judicial al Tribunal de Apelaciones en lo Penal correspondiente, a los fines pertinentes, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio.”*
- Por providencia de fecha 20 de noviembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz, dictó cuanto sigue: *“En atención a la contestación de la Agente Fiscal YOLANDA PORTILLO del traslado que fue conferidole en el marco de RECURSO DE APELACIÓN GENERAL, interpuesto por el Abg. JOSE ORREGO NACIMIENTO, en contra del A.I. No. 1112 de fecha 12 de noviembre de 2019 y la contestación del Recurso de Apelación General contra la providencia de la fecha 12 de noviembre 2019, en consecuencia, REMÍTASE el expediente judicial al Tribunal de Apelaciones en lo Penal correspondiente, a los fines pertinentes, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio.”*
- Por A.I. N° 576 de fecha 05 de diciembre de 2019, el Tribunal de Apelación, Primera Sala, en lo Penal, integrado por Gustavo Santander, Pedro Mayor y Gustavo Ocampos, resolvió cuanto sigue: *“1) DECLARAR COMPETENTE, a este Tribunal de Apelación, Primera Sala, de la Capital, para conocer en la presente causa.- 2) DECLARAR INADMISIBLE el estudio del recurso*

- de apelación general y nulidad interpuesto por el Abg. José Orrego Nacimiento contra la providencia de fecha 12 de noviembre de 2019, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N°1.*”
- Por A.I. N° 577 de fecha 05 de diciembre de 2019, el Tribunal de Apelación, Primera Sala, en lo Penal, integrado por Gustavo Santander, Pedro Mayor y Gustavo Ocampos, resolvió cuanto sigue: “1) *DECLARAR COMPETENTE a este Tribunal de Apelación, Primera Sala, de la Capital, para conocer en la presente causa.-* 2) *DECLARAR INADMISIBLE el estudio el recurso de apelación general y nulidad interpuesto por el Abg. José Orrego Nacimiento en contra del A.I. N°1112 de fecha 12 de noviembre de 2019.* 3) *IMPONER las costas a la parte perdedora.* -”
 - Por providencia de fecha 30 de diciembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz, dictó cuanto sigue: “*En atención a lo resuelto por A.I. N° 576 de fecha 05 de diciembre de 2019, del Tribunal de Apelación, 1ra Sala, en consecuencia; SEÑALESE nuevamente AUDIENCIA PRELIMINAR para el día 07 de febrero del 2020, a las 08:00 horas, a llevarse a cabo en relación a los procesados OSTACIANO LÓPEZ GONZALEZ, ANDRES FRANCISCO ARGUELLO ROMAN, OSMAR ORLANDO ESCOBAR NUÑEZ Y ENRIQUE DUARTE LOPEZ, quienes deberá de asistir acompañados de sus respectivos Abogados defensores, así como la Agente fiscal interviniente a los efectos de sustanciar la audiencia prevista en el Art. 352 y demás concordantes del C.P.P., ante la Secretaria del Juzgado ubicado en el 3° piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta Capital; bajo apercibimiento de adoptar las medidas disciplinarias correspondientes, de conformidad a las disposiciones de los Art. 112 y 113 del CPP, en caso de planteos notoriamente dilatorios y/o ejercicio abusivo del derecho. Notifíquese a las partes.* -”
 - En fecha 07 de febrero de 2020, el Abg. Álvaro Arias solicitó suspensión de audiencia preliminar, en atención a que le coincide con un juicio oral señalado para la fecha, el cual fue notificado con anticipación.
 - En fecha 07 de febrero de 2020, la Abg. Benicia Ojeda solicitó suspensión de audiencia preliminar, en atención a que la misma se encontraba con un cuadro epidemiológico de dengue, adjuntando su certificado médico.
 - Por A.I. N° 86 de fecha 13 de febrero de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz, resolvió cuanto sigue: “*NO HACER LUGAR a los Incidentes de Sobreseimiento Definitivo deducidos por los Abogados de la defensa técnica de los acusados OSTACIANO LÓPEZ GONZÁLEZ, ANDRES FRANCISCO ARGUELLO ROMAN, ENRIQUE DUARTE LÓPEZ y OSMAR ESCOBAR NÚÑEZ, Abogados ÁLVARO ARIAS y CRISTIAN PATIÑO, conforme a los fundamentos esgrimidos en el considerando de la presente resolución del Juzgado.* - *NO HACER LUGAR a los Incidentes de Suspensión Condicional del Procedimiento planteado por los Abogados de la defensa técnica de los acusados ENRIQUE DUARTE LOPEZ y OSMAR ESCOBAR NÚÑEZ, Abog. Álvaro Arias y Cristian Darío Patiño, por improcedente conforme a los fundamentos esgrimidos en el considerando de la presente resolución del Juzgado.* - *CALIFICAR la conducta de los acusados OSTACIANO LOPEZ GONZÁLEZ, dentro de lo previsto en los Arts. 187 inc. 1° y 2°, 246 inc. 1° y 2°, en concordancia con el Art. 29 inc. 1° y 2° del CP, el comportamiento realizado por los acusados ANDRES FRANCISCO ARGUELLO ROMÁN, ENRIQUE DUARTE LÓPEZ, OSMAR ESCOBAR NÚÑEZ, se encuentra tipificado dentro del tipo penal de ESTAFA EN GRADO DE TENTATIVA, en calidad de COMPLICES, previstos en los Arts. 187 inc. 1° y 2° del CP, en concordancia con el Art. 31 del mismo cuerpo legal, de conformidad al considerando de la resolución del Juzgado.- ADMITIR LA ACUSACION*”

PRESENTADA POR LA REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE ENTONCES, Abogada YOLANDO PORTILLO y RATIFICADA EN AUDIENCIA por el FISCAL INTERVINIENTE FRANCISCO CABRERA, formulada en contra de los acusados OSTACIANO LÓPEZ GONZÁLEZ, ANDRES FRANCISCO ARGUELLO ROMAN, ENRIQUE DUARTE LÓPEZ y OSMAR ESCOBAR NÚÑEZ Y ORDENAR LA APERTURA DEL JUICIO ORAL Y PUBLICO, en consecuencia, su enjuiciamiento de acuerdo con los artículo 187, inc. 1° y 2°, 246 inc, 1° y 2° en concordancia con el Art. 29 inc. 1° y 2° y 31 del CP, a los acusados al ser hecho constitutivo de los delitos de Estafa en Grado de Tentativa y Producción de Documentos no Auténticos, debiendo ser juzgada como presunto autor y cómplices los acusados respectivamente, conforme al considerando de la resolución del Juzgado.- ADMITIR en su totalidad las pruebas ofrecidas por las partes.- DECLARAR la apertura del Juicio Oral y Público de conformidad a lo previsto en los arts. 356 inc. 1° y 363 del C.P.P., identificando como partes: al Ministerio Público representado por el Agente Fiscal Abog. FRANCISCO CABRERA y la Defensa representada por los Abogados: ALVARO ARIAS, BENICIA OJEDA GIMENEZ y CRISTIAN DARIO PATRIÑO ULIAMBRE. - RATIFICAR la vigencia de las medidas cautelares que pesa sobre los acusados. - INTIMAR a todas las partes para que se presenten en un plazo común de cinco días ante el Tribunal de Sentencia competente para cumplir con lo dispuesto en el art. 363 inc. 7° del C.P.P. Para dicho efecto, Notificar. - ORDENAR la remisión de las actuaciones, al Tribunal de Sentencia competente, al que deberá adjuntarse el informe del actuario de conformidad al art. 364 del C.P.P.- ANOTAR, registrar, notificar y elevar una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. -”

- En fecha 04 de marzo de 2020, Cristian Darío Patiño Uliambre, Abogado, por la defensa de Sr. Osmar Escobar Núñez, interpuso recurso de apelación general en contra del A.I. N° 86 de fecha 13 de febrero del 2020.
- Por providencia de fecha 04 de marzo del 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz, dictó cuanto sigue: *“Del RECURSO DE APELACION GENERAL, interpuesto por el abogado CRISTIAN DARIO PATIÑO ULIAMBRE, en contra del A.I. N° 86 de fecha 13 de Febrero del año 2020, en representación del procesado OSMAR ESCOBAR NUÑEZ, en consecuencia, córrase traslado al Agente Fiscal interviniente a los fines pertinentes, por todo el plazo de Ley. Notifíquese.”*
- En fecha 11 de marzo de 2020, el Agente Fiscal Interino Abg. Osmar Legal, contestó el traslado del recurso de apelación general en contra del A.I. N°86 de fecha 12 de febrero de 2020.
- Por providencia de fecha 19 de mayo de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz, dictó cuanto sigue: *“Téngase por evacuado el traslado corrido al Agente Fiscal, Abog. Osmar Legal Troche, y en consecuencia remítase estos autos al Tribunal de Apelación, a los efectos pertinentes, bajo constancia en el cuaderno de recibo de la secretaria del Juzgado. -”*
- Por A.I. N°159 de fecha 09 de junio de 2020, el Tribunal de Apelación, Primera Sala en lo Penal, integrado por Gustavo Santander, Gustavo Ocampos y Pedro Mayor, resolvió cuanto sigue: *“1. - DECLARAR la inadmisibilidad del Recurso interpuesto por el Abogado CRISTIAN DARIO PATIÑO ULIAMBRE, en representación del Señor OSMAR ESCOBAR NUÑEZ; contra el A.I. N° 86 de fecha 13 de febrero de 2020, dictado por la Juez Penal de Garantías, Abogado CLARA RUIZ DIAZ PARRIS, por improcedente”*

- Por providencia de fecha 25 de junio del 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz, dictó cuanto sigue: *“CUMPLASE el A.I. N° 159 de fecha 09 de junio de 2.020, dictado por la Cámara de Apelación, Primera Sala y, en consecuencia, ordenase el sorteo para remitir al Tribunal de Sentencia correspondiente.”*

Tribunal De Sentencia Colegiado N°15 De La Capital.

- Por A.I. N°194 de fecha 30 de abril de 2021, el Tribunal de Apelación, Primera Sala en lo penal, integrado por Gustavo Santander, Gustavo Ocampos y Pedro Mayor, resolvió cuanto sigue: *“HACER LUGAR a la Impugnación deducida por el Tribunal Colegiado de Sentencia Permanente N° 7 integrado por los jueces Juan Pablo Mendoza, Laura Ocampo, Fabián Weisensee y Jesús Riera Manzoni, conforme a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución REMITIR estos autos a primera instancia, la aplicación de los trámites correspondientes.”*
- Por A.I. N°540 de fecha 19 de agosto de 2021, el Tribunal Colegiado de Sentencia N°1 de la Capital, integrado por Héctor Luis Capurro, Cándida María Fleitas y Juan Carlos Zarate, resolvió cuanto sigue: *“1) HACER LUGAR A LA EXTINCIÓN DE LA ACCION PENAL por haber transcurrido el plazo duración de procedimiento. 2) DECLARAR la extinción de la Acción penal conforme al Art. 25 inciso 3 del C.P.P, en concordancia con el Art. 359 núm. 3) Del código de Rito que dispone el sobreseimiento definitivo. - 3) SOBRESER DEFINITIVAMENTE a los señores 1) OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ. -2) ANDRES FRANCISCO ARGUELLO ROMÁN. - 3) ENRIQUE DUARTE LOPEZ. - 4) OSMAR ESCOBAR NUÑEZ. 4) LEVANTAR las medidas cautelares impuestas a los acusados 1) OSTACIANO LÓPEZ GONZALEZ; 2) ANDRES FRANCISCO ARGUELLO ROMÁN, 3) ENRIQUE DUARTE LÓPEZ, 4) OSMAR ESCOBAR NUÑEZ, por A.I. N°189 de fecha 27 de febrero de 2015, sin perjuicio de cualquier otra medida cautelar que se le pueda imponer en otro proceso pena.”*
- Por A.I. N°422 de fecha 21 de octubre de 2021, el Tribunal de Apelación, Primera Sala, en lo penal, integrado por Gustavo Santander, Pedro Mayor y Gustavo Ocampos, resolvieron cuanto sigue: *“1) DECLARAR LA ADMISIBILIDAD del recurso de apelación general interpuesto por el Agente Fiscal Juan Manuel Ledesma, contra el A.I. N°540 de fecha 19 de agosto de 2021 dictado por el Tribunal Colegiado de Sentencias constituido por los magistrados Héctor Luis Capurro, Cándida María Fleitas y Juan Carlos Zarate. – 2) REVOCAR el A.I. N° 540 de fecha 19 de agosto de 2021 dictado por el Tribunal Colegiado de Sentencias constituido por los magistrados Héctor Luis Capurro, Cándida María Fleitas y Juan Carlos Zarate, y ordenar la reposición de la audiencia juicio oral y público en la presente causa, conforme con los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.”*

Juzgado Penal de Garantías N°1 De La Capital (con relación a Ignacio Luis Ortigoza).

- Por A.I. N°337 de fecha 29 de marzo de 2022, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz, resolvió cuanto sigue: *“REITERAR OFICIO A LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL Y ORDENAR LA CAPTURA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL ENCAUSADO Sr. IGNACIO LUÍS ORTIGOZA SAMUDIO; quien una vez aprehendido deberá ser puesto a disposición de esta Magistratura. -*

LIBRAR Oficio a la Policía Nacional, para su cumplimiento. - ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. -”

Tribunal De Sentencia Colegiado N°15 De La Capital.

- Por providencia de fecha 21 de septiembre de 2022, el Tribunal de Sentencia N°1 de la capital, integrado por Héctor Luis Capurro, Juan Carlos Zárate y Cándida María Fleitas, dictó cuanto sigue: *“Atento al informe del actuario y lo resuelto en el A.I. N° 422 de fecha 21 de octubre de 2021 dictado por el Tribunal de Apelaciones - Primera Sala, obrante a fojas 826/830 del expediente judicial - Tomo V, de Conformidad a lo previsto en el Art. 341 del Código Ritual penal. Nos inhibimos de entender en estos autos, fundado en el Art. 50 inc. 10) del C.P.P. que textualmente reza: "haber emitido opinión o consejo sobre el procedimiento que conste por escrito o por cualquier medio de registro"; y en tal sentido estos Magistrados ya ha emitido su decisión por unanimidad que consta en el A.I. N° 540 de fecha 19 de agosto de 2021. Igualmente, conforme el inciso numeral 6) "haber intervenido como miembro del Tribunal de Sentencia N° 1 que dictamos en juicio oral y público la resolución mencionada" En tal sentido, estos Magistrados integraron el Tribunal Colegiado de Sentencia presidido por el Juez Dr. Héctor Luis Capurro Rádice, Maria Cándida Fleitas González y Juan Carlos Zarate Pastor, se inhiben de seguir entendiendo en la presente causa: Ostaciano López González s/ Estafa y otros. N° 83/2014. Por lo tanto, remítanse estos autos, al Juzgado Penal de Sentencia N° 3, quien resultara desinsaculada en calidad de miembro suplente, debiendo remitir los mismos bajo constancia en los libros de secretaria. -”*

Tribunal Colegiado De Sentencia N°3 De La Capital.

- En fecha 10 de octubre de 2022, la Juez Penal Interina De Sentencia N° 3 De La Capital, Abog. Olga Elizabeth Ruiz, presentó impugnación de excusación, con relación a la providencia de fecha 21 de setiembre del 2022, dictado por los Jueces HECTOR LUIS CAPURRO RADICE, CANDIDA MARIA FLEITAS y JUAN CARLOS ZARATE.
- Por A.I N°400 de fecha 28 de octubre de 2022, el Tribunal De Apelación, Primera Sala, integrado por Gustavo Adolfo Ocampos, Gustavo Enrique Santander y Cristina Vera Aldana, resolvió cuanto sigue: *“NO HACER LUGARa la impugnación deducida por la Juez Penal de Sentencia N°3, Abogada Olga Elizabeth Ruiz, contra la excusación de los Miembros del Tribunal de Sentencia presidido por el HECTOR LUIS CAPURRO RADICE, e integrado como miembros titulares MARIA CANDIDA FLEITAS GONZALEZ y JUAN CARLOS ZARATE PASTOR, por los motivos expresados en el considerando de la presente resolución.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.”*
- Por A.I. N° 74 de fecha 16 de febrero de 2023, el Tribunal de Sentencia N° 3 de la Capital, integrado por Olga Ruiz Díaz, Inés Galarza y Federico Rojas, resolvió cuanto sigue: *“1-DECLARAR en estado de REBELDIA al acusado OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 del C.P.P. y bajo los efectos de las disposiciones previstas en los Artículos 83 y 136 del Código Procesal Penal. - 2-LIBRAR orden de aprehensión en contra del acusado OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ, quien una vez aprehendido deberá ser inmediatamente puesto a disposición de este Tribunal de Sentencia. Librense oficios a la*

Comandancia Policía Nacional y a la Dirección de Migraciones, a los efectos de su toma de razón. 3-DISPONER la interrupción del plazo máximo de duración del proceso conforme al art. 136 del C.P.P. y su modificatoria por la ley N° 2341/04.-”

- Por A.I. N°117 de fecha 08 de marzo de 2023, el Tribunal de Sentencia N° 3 de la Capital, integrado por Olga Ruiz Díaz, Inés Galarza y Federico Rojas, resolvió levantar el estado de rebeldía del acusado Ostaciano López González, dejar sin efecto la orden de aprehensión. Hacer Lugar a las medidas alternativas.
- En fecha 14 de marzo de 2023, el Sr. Enrique Duarte por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, formuló recusación en contra de los miembros del Tribunal de Sentencia N°1.
- Por A.I. N°57 de fecha 29 de marzo de 2023, el Tribunal de Apelación, Primera Sala, integrado por Gustavo Adolfo Ocampos, Gustavo Enrique Santander y Cristina Vera Aldana resolvieron cuanto sigue: *“RECHAZAR la recusación planteada por el acusado ENRIQUE DUARTE contra el Tribunal de Sentencia Colegiado conformado por FEDERICO ROJAS, OLGA RUÍZ e INESGALARZA, conforme a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. COSTAS al recusante. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”*
- Por A.I. N°59 de fecha 29 de marzo de 2023, el Tribunal de Apelación, Primera Sala, integrado por Gustavo Adolfo Ocampos, Gustavo Enrique Santander y Cristina Vera Aldana resolvió cuanto sigue: *“RECHAZAR la recusación planteada por el acusado ENRIQUE DUARTE contra el Tribunal de Sentencia Colegiado conformado por FEDERICO ROJAS, OLGA RUÍZ e INESGALARZA, conforme a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. COSTAS al recusante. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”*
- En fecha 10 de abril de 2023, el imputado Enrique Duarte por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, formuló recusación en contra de los miembros del Tribunal de Apelación, Primera Sala en lo Penal.
- Por A.I. N°240 de fecha 29 de mayo de 2023, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrado por los Dres. Luis María Riera, Manuel De Jesús Ramírez Candía y María Carolina Llanes, resolvió cuanto sigue: *“DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación general interpuesto contra el A.I. N° 57 de la fecha 29 de MARZO de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal Primera Sala de la Capital, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución”.*

Garantías N°1 de la capital (con relación a Ignacio Luis Ortigoza Samudio)

- Por providencia de fecha 24 de julio de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“Reitérese la orden de captura ordenada por A.I. N° 1112 de fecha 12 de noviembre del 2019, que pesa sobre el imputado, IGNACIO LUÍS ORTIGOZA SAMUDIO; quien una vez aprehendido deberá ser puesto a disposición de este Juzgado. Oficiese. -”*

Tribunal Colegiado De Sentencia N°3 De La Capital.

- Por S.D. N°307 de fecha 26 de julio de 2023, el Tribunal Colegiado de Sentencia integrado por los Jueces Federico Rojas Dos Santos (Presidente), Anselma Inés Galarza y Olga Elizabeth Ruiz Díaz (Miembros Titulares), resolvió cuanto sigue: “... 2. RECHAZAR, el incidente de prescripción de la acción penal promovido en la presente causa, conforme al exordio de la presente resolución. 3. RECHAZAR, el incidente de extinción de la acción por el transcurso del plazo máximo previsto en el art. 136 del CPP, conforme al exordio de la presente resolución. 4. DECLARAR la punibilidad de OSTACIANO LÓPEZ GONZÁLEZ según los artículos 187 incisos 1° y 2°, con 26 y 27 incisos 1° y 2° –ESTAFA en grado de tentativa acabada– con 29 inciso 2° y 246 inciso 1°, segunda alternativa –USO DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS– con el art. 29 inciso 2°, todos del Código Penal. 5. CONDENAR a OSTACIANO LÓPEZ GONZÁLEZ (...) a la pena privativa de libertad de 6 (SEIS) AÑOS, quien la deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional. 6. DECLARAR la punibilidad de ANDRES FRANCISCO ARGUELLO ROMÁN según los artículos 187 incisos 1° y 2° con 26, 27 inciso 1 y 31, todos del Código Penal. 7. CONDENAR a ANDRES FRANCISCO ARGUELLO ROMAN (...) a la pena privativa de libertad de 2 (DOS) AÑOS y 6 (SEIS) MESES, quien la deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional. 8. DECLARAR la punibilidad de ENRIQUE DUARTE LÓPEZ según los artículos 187 incisos 1° y 2° con 26, 27 inciso 1 y 31, todos del Código Penal. 9. CONDENAR a ENRIQUE DUARTE LÓPEZ (...) a la pena privativa de libertad de 2 (DOS) AÑOS y 6 (SEIS) MESES, quien la deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional. 10. DECLARAR la punibilidad de OSMAR ORLANDO ESCOBAR NUÑEZ según los artículos 187 incisos 1° y 2° con 26, 27 inciso 1 y 31, todos del Código Penal. 11. CONDENAR a OSMAR ORLANDO ESCOBAR NUÑEZ (...) a la pena privativa de libertad de 2 (DOS) AÑOS y 6 (SEIS) MESES, quien la deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional. 12. MANTENER las medidas cautelares que pesan sobre los acusados. 13. IMPONER las costas del juicio a los condenados...”
- En fecha 21 de septiembre de 2023, los abogados Cesar Luis Cáceres Bogarín y Hugo Alcides Ayala Martínez, en representación de Osmar Orlando Escobar Núñez, tomaron intervención e interpusieron recurso de apelación especial y nulidad contra la S.D 307 de fecha 26 de julio de 2023.
- En fecha 21 de septiembre de 2023, los abogados Álvaro Arias, Carlos Servín y Nicolás Arias, interpusieron Recurso de Apelación especial en contra de la S.D. N°307 de fecha 28 de julio de 2023.
- Por Acuerdo y Sentencia N°67 de fecha 29 de noviembre de 2023, el Tribunal de Apelación, en lo Penal, Primera Sala, integrado por Digno Arnaldo Fleitas, Arnulfo Arias y Andrea Cristina Vera, resolvió cuanto sigue: “1. DECLARAR la competencia del Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Primera Sala de la Capital para resolver en el recurso interpuesto. – 2. DECLARAR admisibles los Recursos de Apelación Especial interpuestos por los Abgs. César Luis Cáceres Bogarín, Hugo Alcides Ayala Martínez (representantes de Osmar Orlando Escobar y Enrique Duarte López), Álvaro Arias Ayala, Carlos Servín Corvalán y Nicolás Arias Vargas Peña (representantes de Ostaciano López y Andrés Arguello); ambas apelaciones en contra de la S.D. N.º 307 del 26 de julio de 2023, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia integrado por los jueces Federico Rojas Dos Santos (presidente), Anselma Inés Galarza y Olga Elizabeth Ruiz Díaz (miembros titulares). – 3. CONFIRMAR en todas sus partes la S.D. N.º 307 del 26 de julio de 2023, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. – 4. COSTAS, en la instancia, a la perdedora. – 5. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia. –”

- En fecha 19 de diciembre de 2023, los abogados Cesar Luis Cáceres Bogarín y Hugo Alcides Ayala Martínez, en representación del Condenado Osmar Orlando Escobar Núñez, dedujeron recurso extraordinario de casación contra el Acuerdo y Sentencia N°67 de fecha 29 de noviembre de 2023.
- Por Acuerdo y Sentencia N°76 de fecha 20 de diciembre de 2023, el Tribunal de Apelación, en lo penal, Primera Sala, integrado por Digno Arnaldo Fleitas, Andrea Cristina Vera Y Arnulfo Arias Maldonado, resolvió cuanto sigue: *“1. NO HACER LUGAR al pedido de aclaratoria solicitado por los abogados Álvaro Arias, Carlos Servín Corvalán y Nicolás Arias Vargas Peña, por la defensa técnica de los señores Ostaciano López y Andrés Arguello, con relación al Acuerdo y Sentencia N.º 67 del 03 de octubre de 2023, dictado por éste Tribunal de Alzada; por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. – 2. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.”*

Garantías N°1 de la capital (con relación a Ignacio Luis OrtigozaSamudio)

- Por A.I. N°201 de fecha 06 de febrero de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, resolvió cuanto sigue: *“1) REITERAR OFICIO A LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL Y ORDENAR LA CAPTURA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY del procesado IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO. 2) OFICIAR como corresponde para el cumplimiento de la presente resolución. –”*

Tribunal Colegiado De Sentencia N°3 De La Capital.

- Conforme al Oficio N°403 remitido por el Juez Penal de Sentencia N°3 Abg. Victor Hugo Alfieri, informó que, en la presente causa, según oficio electrónico remitido por la Secretaria Judicial en fecha 18 de marzo de 2024, la misma informó que según el sistema informático y los cuadernos de secretaría se constató que se interpuso el Recurso de Casación que se encuentra en estado de admisibilidad.
- Conforme a la Nota N°20 de fecha 29 de julio de 2024, remitido por la Secretaria Judicial III de la Corte Suprema de Justicia, a cargo de la secretaria Abg. Karina Penoni, la misma informó con relación al Recurso de Casación, el mismo se encuentra en gabinete de Ministro para el segundo voto.
- Por Acuerdo y Sentencia N°409 de fecha 08 de octubre de 2024, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia integrado por los Ministros María Carolina Llanes, Luis María Riera y Manuel Dejesús Ramírez Candia, resolvió cuanto sigue: *“...1) DECLARAR INADMISIBLES los recursos extraordinarios de casación interpuestos por los Abgs. Álvaro Arias Ayala, Carlos Servín Corvalán y Nicolás Arias Vargas Peña, en representación de Ostaciano López González y Andrés Francisco Arguello Román y por los Abgs. Cesar Luis Cáceres Bogarín y Hugo Alcides Ayala Martínez, por la defensa del Sr. Enrique Duarte López y Osmar Orlando Escobar Núñez, contra el Acuerdo y Sentencia N° 67 de fecha 29 de noviembre de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala de la Capital, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. – 2) IMPONER las costas en el orden causado. – 3) ANOTAR, notificar y registrar...”*

- En fecha 11 de octubre de 2024, los abogados Álvaro Arias, Carlos Servín Corvalán y Nicolás Arias Vargas Peña, solicitaron aclaratoria del Acuerdo y Sentencia N°409 de fecha 08 de octubre de 2024, ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Garantías N°1 de la capital (con relación a Ignacio Luis OrtigozaSamudio)

- Por A.I. N°1771 de fecha 08 de octubre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, resolvió cuanto sigue: *“1. REITERAR OFICIO A LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL Y ORDENAR LA CAPTURA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO; quien una vez aprehendido deberá ser puesto INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS NUMERO UNO DE ASUNCIÓN, comunicándose su detención al telefax 434-4000, interno 2512.-2. OFICIAR como corresponde para el cumplimiento de la presente resolución. -3. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.”*

Tribunal Colegiado De Sentencia N°3 De La Capital.

- Por providencia de fecha 24 de octubre de 2024, la Secretaria Judicial Abg. Karina Penoni de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, dictó cuanto sigue: *“Visto el escrito presentado por el señor Osmar Orlando Escobar por derecho propio y bajo patrocinio de los Abogados Hugo Alcides Ayala y el Abog. César Luis Cáceres, téngase por notificado al mismo del Acuerdo y Sentencia N° 409 de fecha 08 de octubre de 2024, dictado por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. - Visto el escrito presentado por el señor Enrique Duarte López por derecho propio y bajo patrocinio de los Abogados Hugo Alcides Ayala y el Abog. César Luis Cáceres, téngase por notificado al mismo del Acuerdo y Sentencia N° 409 de fecha 08 de octubre de 2024, dictado por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. -”*
- Por Acuerdo y Sentencia N°510 de fecha 26 de noviembre de 2024, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia integrado por los Ministros María Carolina Llanes, Luis María Riera y Manuel De Jesús Ramírez Candia, resolvió cuanto sigue: *“1.- NO HACER LUGAR a la Aclaratoria planteada por los Abogs. Álvaro Arias, Carlos Servín Corvalán y Nicolás Arias Vargas Peña, en representación de los procesados Ostaciano López González y Andrés Francisco Arguello Román, contra el Acuerdo y Sentencia N° 409 del 08 de octubre de 2024, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - 2.- ANOTAR, notificar y registrar. -”*
- En fecha 27 de noviembre de 2024, los abogados Álvaro Arias A., Nicolás Arias Vargas Peña y Carlos Servín Corvalán, por la defensa de Ostaciano López González y Andrés Francisco Arguello Román, promovieron incidente de nulidad de actuaciones y excepción de extinción de la acción penal ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- Por Oficio Electrónico N°1192 de fecha 29 de noviembre de 2024, la Secretaria Judicial Abg. Karina Penoni informó al Juez Penal de Liquidación y Sentencia N° 03 – Capital, canto sigue: *“LA SECRETARIA JUDICIAL III DE LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, se dirige a S. S. en los autos caratulados: "CASACION: OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS", a fin de comunicar que la Sala Penal dictó A. y*

S. N° 510 D. de fecha 26 de Noviembre del 2024. Se adjuntan resolución y cédula de notificación diligenciada en formato PDF. -”

Garantías N°1 de la capital (con relación a Ignacio Luis OrtigozaSamudio)

- Por A.I. N°156 de fecha 22 de enero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, resolvió cuanto sigue: *“1) REITERAR OFICIO A LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL Y ORDENAR LA CAPTURA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL SEÑOR **IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO**; quien una vez aprehendido deberá ser puesto **INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS NUMERO UNO DE ASUNCIÓN**, comunicándose su detención al telefax 434-4000, interno 2512.- 2) OFICIAR como corresponde para el cumplimiento de la presente resolución. – 3) ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.”*

Sala Penal C.S.J.

- Por A.I. N°247 de fecha 09 de mayo de 2025, la Sala Penal de la C.S.J., integrado por los Ministros Manuel De Jesús Ramírez Candia, Luis María Riera y Carolina Llanes, resolvió cuanto sigue: *“NO HACER LUGAR al Incidente de Nulidad de Actuaciones Procesales y a la Excepción de Extinción de la Acción Penal, por los fundamentos expuestos. – IMPONER las costas por su orden. – ANOTAR, registrar y notificar.”*
- Oficio N°559 de fecha 13 de mayo de 2025, remitido al Tribunal de Sentencia N°9, en virtud del cual se comunicó cuanto sigue: *“LA SECRETARIA JUDICIAL III DE LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, se dirige a S. S. en los autos caratulados: "CASACION: OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ Y OTROS S/ESTAFA Y OTROS", a fin comunicar que la Sala Penal dictó A.I.N.º 247 de fecha 9 de Mayo del 2025. Se adjuntan resolución y cédula de notificación diligenciada en formato Pdf. -”*
- En fecha 16 de mayo de 2025, los abogados Álvaro Arias Ayala, Carlos Servín Corvalán y Nicolás Arias Vargas Peña, solicitaron aclaratoria del A.I. N°247 de fecha 09 de mayo de 2025, dictado por la sala Penal de la C.S.J.
- Por A.I. N°350 de fecha 27 de junio de 2025, los Ministros Carolina Llanes, Luis María Riera y Manuel De Jesús Ramírez Candia, resolvió cuanto sigue: *“1) NO HACER LUGAR al pedido de Aclaratoria deducido por el Abogado **ÁLVARO ARIAS AYALA** contra el A.I. N° 247 de fecha 09 de mayo de 2025, dictado por ésta Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, en base a los fundamentos esgrimidos en la presente resolución. - 2) ANOTAR, registrar y notificar. -”*
- En fecha 02 de julio de 2025, el Sr. Andrés Francisco Arguello Román, en representación propia, promovió reposición con revocatoria en subsidio, en contra del A.I. N°350 de fecha 27 de junio de 2025.
- En fecha 02 de julio de 2025, el Sr. Ostaciano López, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, promovió reposición con revocatoria en subsidio en contra del A.I. N°350 de fecha 27 de junio de 2025.

Juzgado Penal de Ejecución 1 Secretaría 2

- Informe de la Actuaría Judicial María Belén Premadevi de fecha 25 de junio de 2025, que copiado textualmente dice: *“Informe a V.S. que en el expediente más arriba individualizado S.S. no ha tenido intervención en ningún estadio procesal. Por S.D. N° 307 de fecha 26 de julio de 2023, dictado por el Tribunal de Sentencia Circunscripción Judicial de la Capital, se resolvió: “...10) **DECLARAR**, la punibilidad de **OSMAR ORLANDO ESCOBAR NUÑEZ** según los artículos 187 incisos 1° y 2° con 26, 27 inciso 1 y 31, todos del Código Penal. 11) **CONDENAR** a **OSMAR ORLANDO ESCOBAR NUÑEZ**; a la **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE DOS (02) AÑOS Y SEIS (06) MESES**, quien la deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional ... 12) **MANTENER** las medidas cautelares que pesan sobre los acusados; que fuera confirmada en todas sus partes por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Primera Sala, por Ac. y Sent. N° 67 de fecha 29 de noviembre del 2023. Asimismo, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por A. y S. N° 409 de fecha 08 de octubre del 2024, resolvió **DECLARAR INADMISIBLES** los recursos extraordinarios de casación interpuestos contra el Acuerdo y Sentencia N° 67 de fecha 29 de noviembre del 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala de la Capital. Por Acta de sorteo informático realizado en fecha 06 de junio del 2025, por el Juzgado Penal de Sentencia N° 9, resultó asignado el Juzgado de Ejecución Penal Primer Turno, Secretaria N° 2 para tener a su cargo el control y seguimiento de la causa **“OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y USO DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS” - IDENTIFICACION N° 1 1 2 37 2014 83** en relación a **OSMAR ORLANDO ESCOBAR NUÑEZ**, siendo recibida en secretaria en fecha 24 de junio de 2025. A la fecha la sentencia condenatoria se encuentra firme para su ejecución. El día de la fecha pongo a conocimiento de S.S. el estado de la causa. ES MI INFORME.”*
- Informe de la Actuaría Judicial María Belén Premadevi de fecha 25 de junio de 2025, que copiado textualmente dice: *“Informe a V.S. que en el expediente más arriba individualizado S.S. no ha tenido intervención en ningún estadio procesal. Por S.D. N° 307 de fecha 26 de julio de 2023, dictado por el Tribunal de Sentencia Circunscripción Judicial de la Capital, se resolvió: “...8) **DECLARAR**, la punibilidad de **ENRIQUE DUARTE LOPEZ** según los artículos 187 incisos 1° y 2° con 26, 27 inciso 1 y 31, todos del Código Penal. 9) **CONDENAR** a **ENRIQUE DUARTE LOPEZ**; a la **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE DOS (02) AÑOS Y SEIS (06) MESES**, quien la deberá cumplir en la Penitenciaría Nacional ... 12) **MANTENER** las medidas cautelares que pesan sobre los acusados; que fuera confirmada en todas sus partes por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Primera Sala, por Ac. y Sent. N°67 de fecha 29 de noviembre del 2023. Asimismo, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por A. y S. N° 409 de fecha 08 de octubre del 2024, resolvió **DECLARAR INADMISIBLES** los recursos extraordinarios de casación interpuestos contra el Acuerdo y Sentencia N° 67 de fecha 29 de noviembre del 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala de la Capital. Por Acta de sorteo informático realizado en fecha 06 de junio del 2025, por el Juzgado Penal de Sentencia N° 9, resultó asignado el Juzgado de Ejecución Penal Primer Turno, Secretaria N° 2 para tener a su cargo el control y seguimiento de la causa **“OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y USO DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS” - IDENTIFICACION N° 1 1 2 37 2014 83** en relación a **ENRIQUE DUARTE LOPEZ**, siendo recibida en secretaria en fecha 24 de junio de 2025. A la fecha la sentencia condenatoria se encuentra firme para su ejecución. El día de la fecha pongo a conocimiento de S.S. el estado de la causa. ES MI INFORME.”*
- Por providencia de fecha 25 de junio de 2025, el Juzgado Penal de Ejecución Penal 1 secretaria 2 de la capital, a cargo de la Juez Luz Bogarín, dictó cuanto sigue: *“Tomando en conocimiento el día de la fecha del estado de la causa informada por la Actuaría y corroboradas las constancias de autos, formulase resolución. -”*
- Por A.I.N°1233 de fecha 25 de junio de 2025, el Juzgado Penal de Ejecución Penal 1 secretaria 2 de la capital, a cargo de la Juez Luz Bogarín, dictó cuanto sigue: *“1) **TENER POR RECIBIDO**, el expediente judicial caratulado: **“OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y***

USO DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS” - IDENTIFICACION N° 1 1 2 37 2014 83 en relación a **ENRIQUE DUARTE LOPEZ**, disponiendo el asentamiento del registro pertinente en los libros de entrada de Secretaría. **2) ORDENAR**, formación del cuadernillo de Ejecución en la presente causa en relación a **ENRIQUE DUARTE LOPEZ**, y **DISPONER**, el archivo del expediente principal en la secretaría previo registro en los cuadernos de secretaría. **3) DEJAR SIN EFECTO** las medidas alternativas a la prisión impuestas por el Juzgado Penal de Garantías N° 1, por A.I. N° 191 de fecha 27 de febrero del 2015, y en consecuencia **ORDENAR**, la captura de **ENRIQUE DUARTE LOPEZ** quien una vez aprehendido pasará a guardar reclusión en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú u otro establecimiento penitenciario acorde, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado en cumplimiento a la Sentencia Definitiva N° 307 de fecha 26 de julio de 2023, dictada por el Tribunal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de la Capital. **4) COMUNICAR**, a la Comisaria Jurisdiccional (Asunción), lo resuelto por el presente Auto Interlocutorio y a los efectos de que dicha dependencia policial proceda a notificar a de **ENRIQUE DUARTE LOPEZ**, en su último domicilio denunciado en autos sito Tte. Alcorta N° 1516. **5) LIBRAR** los oficios respectivos de forma electrónica. **6) REGISTRAR Y CONSERVAR** en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia.”

- Por A.I.N°1234 de fecha 25 de junio de 2025, el Juzgado Penal de Ejecución Penal 1 secretaría 2 de la capital, a cargo de la Juez Luz Bogarín, dictó cuanto sigue: “**1) TENER POR RECIBIDO**, el expediente judicial caratulado: “**OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y USO DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS” - IDENTIFICACION N° 1 1 2 37 2014 83** en relación a **OSMAR ORLANDO ESCOBAR NUÑEZ**, disponiendo el asentamiento del registro pertinente en los libros de entrada de Secretaría. **2) ORDENAR**, formación del cuadernillo de Ejecución en la presente causa en relación a **OSMAR ORLANDO ESCOBAR NUÑEZ**, y **DISPONER**, el archivo del expediente principal en la secretaría previo registro en los cuadernos de secretaría. **3) DEJAR SIN EFECTO** las medidas alternativas a la prisión impuestas por el Juzgado Penal de Garantías N° 1 por A.I. N° 189 de fecha 27 de febrero del 2015, y en consecuencia **ORDENAR**, la captura de **OSMAR ORLANDO ESCOBAR NUÑEZ**, quien una vez aprehendido pasará a guardar reclusión en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú u otro establecimiento penitenciario acorde, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado en cumplimiento a la Sentencia Definitiva N° 307 de fecha 26 de julio de 2023, dictada por el Tribunal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de la Capital. **4) COMUNICAR**, a la Comisaria Jurisdiccional (Asunción), lo resuelto por el presente Auto Interlocutorio y a los efectos de que dicha dependencia policial proceda a notificar a **OSMAR ORLANDO ESCOBAR NUÑEZ**. **5) LIBRAR** los oficios respectivos de forma electrónica. **6) REGISTRAR Y CONSERVAR** en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el ítem 5, "Conservación de documentos electrónicos", del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia.”

Garantías N°1 de la Capital (con relación a Ignacio Luis OrtigozaSamudio)

- En fecha 04 de julio de 2025, se comunicó la detención del procesado Ignacio Luis OrtigozaSamudio.
- Por providencia de fecha 04 de julio de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: “Atenta a la nota N° 037 remitida por el subcomisario M.G.A.P JUAN GABRIEL GONZALEZ RAMIREZ en fecha 04 de julio del 2025,

por el cual comunica la detención del procesado **IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO**, en consecuencia, señálese fecha de audiencia de conformidad a los Art. 83 y 242/245 del C.P.P para el día **04 de julio del 2025 a las 11:15 horas** en relación a **IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO. OFICIESE.** –”

- Por A.I. N°1086 de fecha 04 de julio de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, resolvió cuanto sigue: “1. *DISPONER el levantamiento del estado de REBELDÍA ordenado por A.I. N° 1112 de fecha 19 de noviembre del 2019, que pesa sobre IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO.* - 2. *DEJAR SIN EFECTO LA ORDEN DE CAPTURA que pesa sobre IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO.* – 3. *SEÑALAR fecha de audiencia preliminar para el día 11 de julio del 2025 a las 08:00 hs.* - 4. *REINICIAR los plazos procesales a partir de la presente resolución y del procedimiento en la presente causa.* – 5. *LIBRAR OFICIOS correspondientes.* – 6. *REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del Art. 66 de la Ley N°6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108, del 31 de agosto de 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos”.* -”
- Por A.I. N°1087 de fecha 04 de julio de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, resolvió cuanto sigue: “1. *MANTENER LA CALIFICACION del hecho punible atribuido al encausado IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO, dentro de lo establecido en el Art. 187 inc. 1 y 2 del C.P., en concordancia con el Art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo legal.* – 2. *DECRETAR LA PRISIÓN PREVENTIVA del encausado IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO; QUIEN DEBERÁ SER TRASLADADO BAJO SEGURA CUSTODIA POLICIAL HASTA LA PENITENCIARÍA NACIONAL DE TACUMBÚ O A UNA PENITENCIARIA ACORDE PARA SU CUMPLIMIENTO, EN LIBRE COMUNICACIÓN Y A DISPOSICIÓN DE ESTE JUZGADO.* – 3. *SEÑALAR fecha de audiencia preliminar para el día 11 de julio del 2025 a las 08:00 horas.* - 4. *REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del Art. 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por Acordada N° 1108, del 31 de agosto de 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos. -”*
- En fecha 09 de julio de 2025, se recepcionó las carpetas de investigación fiscal.
- En fecha 11 de julio de 2025, el Abg. Miguel Martínez, aceptó el cargo de defensor en representación del imputado Ignacio Luis OrtigozaSamudio, solicitó suspensión de audiencia preliminar y copias del expediente.
- Por providencia de fecha 11 de julio de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: “*Del escrito de fecha 11 de julio del 2025, por el cual el Abg. MIGUEL ANGEL MARTINEZ BATISTA solicita tomar intervención en relación al Sr. IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO, en consecuencia, téngase por reconocida la personería en el carácter invocado en representación del Sr. IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO, téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado, otórguese la intervención legal correspondiente dispóngase la vinculación al expediente electrónico, expídense copias a costas del peticionante y hágase saber de las actuaciones obrante en el expediente judicial electrónico. -”*
- Nota de suspensión de audiencia preliminar de fecha 11 de julio de 2025, al pedido de suspensión de audiencia y la solicitud de revocación del poder del Abg. Álvaro Arias, solicitada por el Abg. Miguel Ángel Martínez Batista.

- Por providencia de fecha 11 de julio de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“Atenta a la nota de suspensión de audiencia que antecede, en consecuencia, **SEÑALESE nueva fecha de audiencia para el día 21 de julio del 2025 a las 08:30 hs., a fin de llevarse a cabo la audiencia de conformidad al artículo 352 del C.P.P.; Que será llevada a cabo en el Tercer Piso de la Torre Norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova, Barrio Sajonia – Asunción, debiendo presentarse en secretaría del Juzgado con 10 minutos de antelación a la hora señalada para la realización de la audiencia. -NOTIFIQUESE. -”***

Juzgado Penal de Ejecución 4 Secretaría 7.

- Informe de la Actuaría Karen Molinas de fecha 11 de julio de 2025, que copiado textualmente dice: *“Por S.D. N° 307 de fecha 26 de julio de 2023, el Juzgado Penal de Sentencia, resolvió condenar a ANDRÉS FRANCISCO ARGUELLO ROMÁN a DOS (2) AÑOS y SEIS (6) MESES, de pena privativa de libertad, por la comisión del hecho punible de ESTAFA, manteniéndose en el punto 12) de la sentencia las medidas cautelares que pesa sobre el hoy condenado. Resolución confirmada por Acuerdo y Sentencia N° 67 de fecha 29 de noviembre de 2023, dictada por el Tribunal de Apelación en lo Penal de la Primera Sala. -Por Acuerdo y Sentencia N° 409 de fecha 08 de octubre de 2024, la Sala Penal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, resolvió declarar inadmisibles los recursos extraordinarios de casación interpuestos por los abogados de la defensa técnica en representación de Andrés Francisco Arguello Román. -Por Acta de sorteo informático realizado en fecha 30 de junio de 2025, por el Juzgado Penal de Sentencia N° 9 (Ante. L y S 3), resultó asignado el Juzgado de Ejecución Penal Cuarto Turno, Secretaría N° 7 para tener a su cargo el control y seguimiento de la presente causa. -El Juzgado Penal de origen remite a esta Magistratura el expediente judicial Caratulado “OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS, EXPTE. N° 83/2014”, en relación a OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ y ANDRES FRANCISCO ARGUELLO, de conformidad a lo dispuesto en el art. 43 del Código Procesal Penal y conforme a lo establecido en la Acordada N° 1210 de fecha 06 de diciembre de 2017, siendo recibido ante Secretaría de este Juzgado en fecha 07 de julio de 2025, según sello decargo obrante en autos. -Como antecedente del caso se tiene que a raíz de la denuncia presentada por la supuesta comisión del hecho punible de tentativa de estafa en calidad de cómplice de fecha 26/07/2013, el señor Andrés Francisco Arguello ha sido convocado ante el Juzgado de origen de conformidad al art. 242 del C.P.P. y por A.I. N° 579 de fecha 05 de junio de 2015, el Juzgado Penal de Garantías N° 1, resolvió otorgar a favor del mismo medidas alternativas a la prisión preventiva, manteniéndose dicha medida en el punto 12) de la sentencia definitiva. -A la fecha, la S.D. N° 307 de fecha 26 de julio de 2023 se encuentra firme en virtud del Acuerdo y Sentencia N° 409 de fecha 08 de octubre de 2024, dictado por la Sala Penal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. Dicha resolución fue objeto de acción de inconstitucionalidad promovida en fecha 29 de noviembre de 2024, actualmente encontrándose a disposición de los miembros para su estudio de admisión, según S.J. I N° 1085 de fecha 11 de junio de 2025, remitida por el Secretario Judicial I de la Corte Suprema de Justicia. -Al respecto, cabe señalar que por Acordada N° 1807 de fecha 25 de junio de 2025 y que fuera comunicada a S.S. por N.S. N° 1365 del 30 de junio de 2025, la Corte Suprema de Justicia resolvió entre otras cosas lo pertinente en el art. 4°: “la acción de inconstitucionalidad planteada contra la resolución dictada por la Sala Penal que confirme la condena o la declare inadmisibles para su estudio, no será impedimento para el sorteo y recepción correspondiente en los Juzgados de Ejecución, para los fines pertinentes.” De acuerdo a la base de datos consultada en el sistema SIP Py del Ministerio de Justicia, se verifica que el señor ANDRÉS FRANCISCO ARGUELLO ROMÁN, no se encuentra recluso en ninguna penitenciaría del país. -ES MI INFORME.-”*

- Informe de la Actuaría Karen Molinas de fecha 11 de julio de 2025, que copiado textualmente dice: *“Por S.D. N° 307 de fecha 26 de julio de 2023, el Juzgado Penal de Sentencia, resolvió condenar a OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ a SEIS (6) AÑOS de pena privativa de libertad, por la comisión del hecho punible de ESTAFA y USO DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS, manteniéndose en el punto 12) de la sentencia las medidas cautelares que pesa sobre el hoy condenado. Resolución confirmada por Acuerdo y Sentencia N° 67 de fecha 29 de noviembre de 2023, dictada por el Tribunal de Apelación en lo Penal de la Primera Sala. - Por Acuerdo y Sentencia N° 409 de fecha 08 de octubre de 2024, la Sala Penal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, resolvió declarar inadmisibles los recursos extraordinarios de casación interpuestos por los abogados de la defensa técnica en representación de Ostaciano López González. – Por Acta de sorteo informático realizado en fecha 30 de junio de 2025, por el Juzgado Penal de Sentencia N° 9 (Ante. L y S 3), resultó asignado el Juzgado de Ejecución Penal Cuarto Turno, Secretaría N° 7 para tener a su cargo el control y seguimiento de la presente causa. - El Juzgado Penal de origen remite a esta Magistratura el expediente judicial Caratulado “OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS, EXPTE. N° 83/2014”, en relación a OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ y ANDRES FRANCISCO ARGUELLO, de conformidad a lo dispuesto en el art. 43 del Código Procesal Penal y conforme a lo establecido en la Acordada N° 1210 de fecha 06 de diciembre de 2017, siendo recibido ante Secretaría de este Juzgado en fecha 07 de julio de 2025, según sello de cargo obrante en autos.- Como antecedente del caso se tiene que a raíz de la denuncia presentada por la supuesta comisión del hecho punible de estafa y producción de documentos no auténticos de fecha 29/07/2013, el señor Ostaciano López González ha sido convocado ante el Juzgado de origen de conformidad al art. 242 del C.P.P. y por A.I. N° 188 de fecha 27 de febrero de 2015, el Juzgado Penal de Garantías N° 1 resolvió otorgar a favor del mismo medidas alternativas a la prisión preventiva. Posteriormente, por A.I. N° 74 de fecha 16 de febrero de 2023, el Juzgado de Liquidación y Sentencia N° 3, resolvió declarar la rebeldía del mismo. Por último, los abogados Carlos Servín y Álvaro Arias han puesto a disposición del Tribunal al señor Ostaciano López, oportunidad en la cual, por A.I. N° 117 de fecha 08 de marzo de 2023, el Tribunal de Sentencia resolvió levantar el estado de rebeldía y deja sin efecto la orden de aprehensión dictada en contra de Ostaciano López, imponiéndole medidas alternativas a la prisión preventiva. A la fecha, la S.D. N° 307 de fecha 26 de julio de 2023 se encuentra firme en virtud del Acuerdo y Sentencia N° 409 de fecha 08 de octubre de 2024, dictado por la Sala Penal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. Dicha resolución fue objeto de acción de inconstitucionalidad promovida en fecha 29 de noviembre de 2024, actualmente encontrándose a disposición de los miembros para su estudio de admisión, según S.J. I N°1085 de fecha 11 de junio de 2025, remitida por el Secretario Judicial I de la Corte Suprema de Justicia.- Al respecto, cabe señalar que por Acordada N° 1807 de fecha 25 de junio de 2025 y que fuera comunicada a S.S. por N.S. N° 1365 del 30 de junio de 2025, la Corte Suprema de Justicia resolvió entre otras cosas lo pertinente en el art. 4°: “la acción de inconstitucionalidad planteada contra la resolución dictada por la Sala Penal que confirme la condena o la declare inadmisibles para su estudio, no será impedimento para el sorteo y recepción correspondiente en los Juzgados de Ejecución, para los fines pertinentes.” De acuerdo a la base de datos consultada en el sistema SIP Py del Ministerio de Justicia, se verifica que el señor OSTACIONO LOPEZ GONZALEZ no se encuentra recluido en ninguna penitenciaría del país. - ES MI INFORME. -”*
- Por providencia de fecha 11 de julio de 2025, el Juzgado Penal de Ejecución 4 Secretaría 7 de la capital, a cargo de la Juez Sandra Kirchhofer, resolvió cuanto sigue: *“Atenta al informe de la Actuaría que antecede y corroboradas las constancias de autos, fórmulse resolución. -”*
- Por A.I. N°1152 de fecha 11 de julio de 2025, el Juzgado Penal de Ejecución 4 Secretaría 7 de la capital, a cargo de la Juez Sandra Kirchhofer, resolvió cuanto sigue: **“1) TENER por recibida la presente causa seguida a OSTACIANO LÓPEZ GONZÁLEZ, por la comisión del hecho punible de ESTAFA y USO DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS. Ordenase su anotación en los**

cuadernos internos de Secretaría.- 2) **DEJAR SIN EFECTO** y revocar las medidas alternativas a la prisión impuesta por A.I. N° 117 de fecha 08 de marzo de 2023, dictado por el Juzgado Penal de Liquidación y Sentencia N° 3 de la Capital y en consecuencia **ORDENAR a la Policía Nacional la captura en todo el territorio nacional del señor OSTACIANO LÓPEZ GONZÁLEZ**, quien una vez aprehendido pasará a guardar reclusión en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú o en alguna otra institución penitenciaria del país en condiciones de albergar al interno, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado.- 3) **LIBRAR** oficio al Departamento de Informática de la Policía Nacional y la Dirección General de Migraciones a los efectos respectivos pertinentes.- 4) **REGISTRAR Y CONSERVAR** en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022 - Conservación de documentos electrónicos y el Protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia.-”

- Por A.I. N°1153 de fecha 11 de julio de 2025, el Juzgado Penal de Ejecución 4 Secretaría 7 de la capital, a cargo de la Juez Sandra Kirchhofer, resolvió cuanto sigue: “1) **TENER por recibida la presente causa seguida a ANDRES FRANCISCO ARGUELLO ROMAN**, por la comisión del hecho punible de **ESTAFA**. Ordenase su anotación en los cuadernos internos de Secretaría.- 2) **DEJAR SIN EFECTO** y revocar las medidas alternativas a la prisión impuesta por A.I. N° 579 de fecha 05 de junio de 2015, dictado por el Juzgado Penal de Liquidación y Sentencia N° 3 de la Capital y en consecuencia **ORDENAR a la Policía Nacional la captura del señor ANDRES FRANCISCO ARGUELLO ROMAN**, quien una vez aprehendido pasará a guardar reclusión en la penitenciaría habilitada por el Ministerio Público, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado.- 3) **LIBRAR** oficio al Departamento de Informática de la Policía Nacional y la Dirección General de Migraciones a los efectos respectivos pertinentes.- 4) **REGISTRAR Y CONSERVAR** en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/2022 - Conservación de documentos electrónicos y el Protocolo de tramitación electrónica, aprobado por la Acordada N° 1108 del 31 de agosto del 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia.-”

Garantías N°1 de la capital (con relación a Ignacio Luis OrtigozaSamudio)

- Por providencia de fecha 11 de julio de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: “Del escrito de fecha 11 de julio del 2025, por el cual el Abg. MIGUEL ANGEL MARTINEZ BATISTA solicita tomar intervención en relación al Sr. IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO, en consecuencia, téngase por reconocida la personería en el carácter invocado en representación del Sr. IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO, téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado, otórguese la intervención legal correspondiente dispóngase la vinculación al expediente electrónico, expídense copias a costas del peticionante y hágase saber de las actuaciones obrante en el expediente judicial electrónico. -”
- Acta de audiencia preliminar de fecha 21 de julio de 2025.

Juzgado Penal de Ejecución 4 Secretaría 7

- Informe de la Actuaría Judicial Karen Molinas en virtud del cual comunicó cuanto sigue: “**Informe a V.S., que los autos caratulados CAUSA: “ANDRÉS FRANCISCO ARGÜELLO ROMÁN Y OTRO S/ ESTAFA Y OTRO” EXPTE N° 01-01-02-37-2014-83.- Que, Por S.D. N° 307 de fecha 26 de julio de 2023, el Juzgado Penal de Sentencia, resolvió condenar a ANDRÉS FRANCISCO ARGUELLO ROMÁN a DOS (2) AÑOS y SEIS (6) MESES, de pena privativa de libertad, por la comisión del hecho punible de ESTAFA, manteniéndose en el punto 12) de la sentencia las medidas**

*cautelares que pesa sobre el hoy condenado. Dicha resolución judicial fue confirmada por Acuerdo y Sentencia N° 67 de fecha 29 de noviembre de 2023, dictada por el Tribunal de Apelación en lo Penal de la Primera Sala. - Por A.I N° 1153 de fecha 11 de julio de 2025, esta magistratura ha dispuesto: “1) **TENER por recibida la presente causa seguida a ANDRES FRANCISCO ARGUELLO ROMAN**, por la comisión del hecho punible de ESTAFA. Ordenase su anotación en los cuadernos internos de Secretaría.-2) **DEJAR SIN EFECTO** y revocar las medidas alternativas a la prisión impuesta por A.I. N° 579 de fecha 05 de junio de 2015, dictado por el Juzgado Penal de Liquidación y Sentencia N° 3 de la Capital y en consecuencia **ORDENAR** a la Policía Nacional la captura del señor **ANDRES FRANCISCO ARGUELLO ROMAN**, quien una vez aprehendido pasará a guardar reclusión en la penitenciaría habilitada por el Ministerio Público, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado.- En fecha 14 de julio de 2025, el abogado Álvaro Arias ha presentado recurso de apelación general contra el A.I N° 1153 de fecha 11 de julio de 2025 dictado por el este juzgado el cual a la fecha se ha corrido traslado a la representante del Ministerio Público del recurso al cual se ha hecho referencia. **Es mi informe.** -”*

Garantías N°1 de la capital (con relación a Ignacio Luis OrtigozaSamudio)

- En fecha 18 de julio de 2025, el Abg. Miguel Ángel Martínez Batista, abogado, por la defensa técnica del señor Ignacio Luis OrtigozaSamudio dedujo excepción de incompetencia.
- Acta de audiencia preliminar de fecha 21 de julio de 2025, en virtud del cual el Sr. Ignacio Luis OrtigozaSamudio, interpuso recusación en contra de la Magistrada Clara Ruiz Díaz de conformidad al art. 50 inc. 13 del C.P.P.
- Elevación de informe de fecha 21 de julio de 2025, realizado por la Magistrada Clara Ruiz Díaz, con relación a la recusación planteada por la defensa técnica del acusado Ignacio Luis OrtigozaSamudio.
- Conforme al sorteo electrónico de fecha 22 de julio de 2025, la recusación planteada es remitida al Tribunal de Apelación, Primera Sala en lo Penal.
- Por A.I. N°229 de fecha 13 de agosto de 2025, el Tribunal de Apelación en lo Penal Primera Sala de la Capital, integrado por los magistrados Mario Camilo Torres, Jesús María Riera Manzoni y Paublino Escobar, resolvió cuanto sigue: “1. **RECHAZAR** el incidente de recusación deducido por **MIGUEL ANGEL MARTINEZ BATISTA**, en contra de la Jueza Penal de Garantías Nro.1 Abg. **CLARA ELIZABETH RUIZ DIAZ PARRIS**, por improcedente. - 2- **REGISTRAR** y conservar el documento electrónico en los testimonios del art. 66 de la Ley N. °6822/2022, conforme lo establecido en el ítem 5, “Conservación de documentos electrónicos”, del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N.° 1108 del 31 de agosto de 2016, emanada de la Excm. Corte Suprema de Justicia. -”

Sala Penal C.S.J.

- Por A.I. N°448 de fecha 04 de agosto de 2025, la Sala Penal de la C.S.J., integrado por los Ministros María Carolina Llanes, Luis María Riera y Manuel De JesúsRamírezCandiaResolvieron cuanto sigue: “**DECLARAR INADMISIBLES** los recursos de reposición interpuestos por OstacianoLópez González y Andrés Francisco Arguello Román, contra lo resuelto en el A.I N° 350 de fecha 27 de junio de 2025, dictado por esta Sala Penal, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- **ANOTAR**, registrar y notificar.”
- Por AyS. N°376 de fecha 20 de agosto de 2025, la Sala Penal de la C.S.J. integrado por los Ministros María Carolina Llanes, Luis María Riera y Manuel De JesúsRamírezCandia, resolvió cuanto sigue: “1. **NO HACER LUGAR** a los pedidos de aclaratoria del Acuerdo y Sentencia N° 409D del 08 de octubre de 2024 dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia,

solicitados por los procesados Enrique Duarte López y Osmar Orlando Escobar Núñez, ambos bajo patrocinio de los Abgs. Cesar Luis Cáceres Bogarín y Hugo Alcides Ayala Martínez, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2. ANOTAR, notificar y registrar. -”

Garantías N°1 de la capital (con relación a Ignacio Luis OrtigozaSamudio)

- Por A.I. N°1087 de fecha 04 de julio de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital a cargo de la Juez Penal Clara Ruiz Díaz, resolvió cuanto sigue: “1. **MANTENER LA CALIFICACION del hecho punible atribuido al encausado IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO, dentro de lo establecido en el Art. 187 inc. 1 y 2 del C.P., en concordancia con el Art. 29 inc. 2 del mismo cuerpo legal. – 2. **DECRETAR LA PRISIÓN PREVENTIVA del encausado IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO; QUIEN DEBERÁ SER TRASLADADO BAJO SEGURA CUSTODIA POLICIAL HASTA LA PENITENCIARÍA NACIONAL DE TACUMBÚ O A UNA PENITENCIARIA ACORDE PARA SU CUMPLIMIENTO, EN LIBRE COMUNICACIÓN Y A DISPOSICIÓN DE ESTE JUZGADO. – 3. SEÑALAR fecha de audiencia preliminar para el día 11 de julio del 2025 a las 08:00 horas. - 4. REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del Art. 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por Acordada N° 1108, del 31 de agosto de 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos. -”****
- Nota de suspensión de fecha 11 de julio de 2025, que copiado textualmente dice: “En fecha de hoy, a los once días del mes de julio del año dos mil veinticinco, ante el Juzgado Penal de Garantías N° 01, siendo las 08:15 horas, se procede a la suspensión de la audiencia prevista en el Art. 352 del C.P.P., en atención al pedido de suspensión de audiencia y la solicitud de revocación del poder del ABG. ALVARO ARIAS, solicitada por el ABG. MIGUEL ANGEL MARTINEZ BATISTA con Mat. N° 11694, estando presente el ABG. MIGUEL ANGEL MARTINEZ BATISTA con Mat. N° 11694, el ABG. ALVARO ARIAS con Mat. N° 5835, el Agente Fiscal SILVIO CORBETA y el acusado IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO. CONSTE.”
- Por providencia de fecha 11 de julio de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital a cargo de la Juez Penal Clara Ruiz Díaz, dictó cuanto sigue: “Atenta a la nota de suspensión de audiencia que antecede, en consecuencia, **SEÑALESE** nueva fecha de audiencia para el día 21 de julio del 2025 a las 08:30 hs., a fin de llevarse a cabo la audiencia de conformidad al artículo 352 del C.P.P.; **Que será llevada a cabo en el Tercer Piso de la Torre Norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova, Barrio Sajonia – Asunción, debiendo presentarse en secretaría del Juzgado con 10 minutos de antelación a la hora señalada para la realización de la audiencia. -”**
- Por providencia de fecha 11 de julio de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital a cargo de la Juez Penal Clara Ruiz Díaz, dictó cuanto sigue: “Del escrito de fecha 11 de julio del 2025, por el cual el Abg. MIGUEL ANGEL MARTINEZ BATISTA solicita tomar intervención en relación al Sr. IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO, en consecuencia, **téngase por reconocida la personería en el carácter invocado en representación del Sr. IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO, téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado, otórguese la intervención legal correspondiente dispóngase la vinculación al expediente electrónico, expídase copias a costas del peticionante y hágase saber de las actuaciones obrante en el expediente judicial electrónico. -”**
- Por A.I. N°229 de fecha 13 de agosto de 2025, el Tribunal de Apelación, Primera Sala en lo Penal, Integrado por los Magistrados Mario Camilo Torres, Jesús María Riera Manzoni y Paublino Escobar, resolvió cuanto sigue: “1. **RECHAZAR el incidente de recusación deducido por MIGUEL ANGEL MARTINEZ BATISTA, en contra de la Jueza Penal de Garantías Nro.1 Abg. CLARA ELIZABETH RUIZ DIAZ PARRIS, por improcedente. -”**
- Por providencia de fecha 19 de agosto de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital a cargo de la Juez Penal Clara Ruiz Díaz, dictó cuanto sigue: “Notando la proveyente que se ha

resuelto la recusación planteada contra esta Magistrada mediante el A.I N° 229 de fecha 13 de agosto del 2025 y atendiendo a que se encuentra pendiente la realización de la audiencia preliminar en la presente causa, corresponde señalar nueva con relación a IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO quien deberá comparecer con su abogado, asimismo el ministerio público para el día 29 de agosto del 2025 a las 08:30 horas. – Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTIAS Y DEMAS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal “De los Deberes de las Partes” y de lo dispuesto en el Art. 243 Inc. 4 del Código Procesal Penal “Comportamiento de los imputados”, a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso.-”

- Nota de suspensión de audiencia de fecha 29 de agosto de 2025, por pedido del Agente fiscal Silvio Corbeta.
- Por providencia de fecha 29 de agosto de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital a cargo de la Juez Penal Clara Ruiz Díaz, dictó cuanto sigue: *“Atenta a la nota de suspensión de audiencia preliminar de fecha 29 de agosto del 2025 en razón al pedido de suspensión de audiencia solicitado por el Agente Fiscal Abg. SILVIO CORBETA por el cual menciona que cuenta con la prosecución de un Juicio Oral y Público, que se encuentra debidamente acreditado, en consecuencia el pedido de suspensión se encuentra justificado, por lo tanto corresponde señalar nueva fecha de audiencia de conformidad al Art. 352 del C.P.P con relación a IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO: SEÑALESE nueva fecha de audiencia con relación a IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO, quien deberá comparecer con su abogado defensor, asimismo el Ministerio Público de conformidad al Art. 352 del C.P.P. para el día 08 de septiembre del 2025 a las 8:00 horas. – Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTIAS Y DEMAS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal “De los Deberes de las Partes” y de lo dispuesto en el Art. 243 Inc. 4 del Código Procesal Penal “Comportamiento de los imputados”, a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso.”*
- Por A.I. N°1622 de fecha 09 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital a cargo de la Juez Penal Clara Ruiz Díaz, resolvió admitir la acusación formulada por la Agente Fiscal Yolanda Portillo y ratificada por el Agente Fiscal Silvio Corbeta, en contra de Ignacio Luis OrtigozaSamudio y elevar a juicio oral y público.
- En fecha 16 de septiembre de 2025, el Abg. Miguel Ángel Martínez Batista, por la defensa técnica del señor Ignacio Luis OrtigozaSamudio, interpuso recurso de apelación general en contra del A.I. N°1622 de fecha 09 de septiembre de 2025.
- Por providencia de fecha 18 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital a cargo de la Juez Penal Clara Ruiz Díaz, dictó cuanto sigue: *“Del escrito de fecha 16 de septiembre del 2025 a las 18:49 horas, con sello de cargo de fecha 17 de septiembre del 2025 a las 07:00 horas, por el cual la Defensa Técnica Abg. MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ BATISTA en representación del Sr. IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO interpone recurso de Apelación General contra el A.I. No. 1622, de fecha 09 de septiembre del año 2025, CÓRRASE traslado al representante del Ministerio Publico a fin de que conteste el recurso interpuesto, dentro del plazo previsto. NOTIFIQUESE en soporte electrónico. -”*
- En fecha 23 de septiembre de 2025, el Agente Fiscal Silvio Corbeta, contestó el traslado del recurso

- de apelación general en contra del A.I. N°1622 de fecha 09 de septiembre de 2025.
- Por providencia de fecha 24 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital a cargo de la Juez Penal Clara Ruiz Díaz, dictó cuanto sigue: *“Del recurso de apelación interpuesto por la Defensa Técnica MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ BATISTA en representación del Sr. IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO en contra el A.I. N° 1622, de fecha 09 de septiembre del año 2025, que por proveído de fecha 18 de septiembre de 2025 se ha corrido traslado al representante del Ministerio Público, habiendo contestado en fecha 23 de septiembre de 2025 a las 22:15 horas, con sello de cargo de fecha 24 de septiembre del 2025 a las 07:00 horas, en consecuencia, **procédase** a la creación de un cuadernillo y remítase al **Tribunal de Apelación Penal**, a fin de que resuelva el recurso interpuesto, **sirviéndose** el presente proveído de suficiente y atento oficio, y bajo constancias de los libros de secretaria.-”*
 - Por sorteo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2025, el recurso de apelación presentado en fecha 23 de septiembre de 2025 fue asignado al Tribunal de Apelación en lo Penal Primera Sala.
 - Por A.I. Nro. 312 de fecha 6 de noviembre de 2025, Tribunal de Apelación en lo Penal Primera Sala, integrado por los Magistrados MARIO CAMILO TORRES, JESUS MARIA RIERA y PAUBLINO ESCOBAR, resolvió: *“1. DECLARAR la inadmisibilidad de la interposición del Recurso de Apelación General por parte del procesado Osmar Orlando Escobar, por derecho propio y bajo patrocinio de abogados, contra del A.I. N° 1234 de fecha 25 de junio del 2025, de conformidad a lo referido en la presente resolución judicial. – 2. REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los testimonios del art. 66 de la Ley N.º 6822/2022, conforme lo establecido en el ítem 5, “Conservación de documentos electrónicos”, del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobado por la Acordada N.º 1108 del 31 de agosto de 2016, emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*
 - Por A.I. Nro. 314 de fecha 6 de noviembre de 2025, Tribunal de Apelación en lo Penal Primera Sala, integrado por los Magistrados Mario Camilo Torres, JesusMaria Riera y Paublino Escobar, resolvió: *“1. DECLARAR admisible el recurso de Apelación en subsidio interpuesto por el Abogado ALVARO ARIAS en representación de ANDRES FRANCISCO ARGUELLO ROMAN, contra el A.I N° 1153 de fecha 11 de julio de 2025 dictado por la Jueza de Ejecución Penal Abg. Sandra Kirchhofer. 2. CONFIRMAR el A.I N° 1153 de fecha 11 de julio de 2025 dictado por la Jueza de Ejecución Penal Abg. Sandra Kirchhofer. 3. COSTAS, a la perdedora de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 4. REGISTRAR y conservar en el gestor documental del poder judicial, en los términos del artículo 66 de la ley n° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por acordada n° 1108, del 1 de agosto de 2016, emanada de la corte suprema de justicia, en su ítem 5, titulado “conservación de documentos electrónicos”. –*

Juzgado Penal de Ejecución 4 Secretaría 7

- Por A.I. N°2168 de fecha 14 de noviembre de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal N° 4 de la Capital, resolvió cuanto sigue: *“1) REITERAR la orden de captura nacional en todo el territorio de la República del condenado OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ, quien una vez capturada pasará a guardar reclusión en la penitenciaria habilitada por el Ministerio de Justicia a disposición de este juzgado, en libre comunicación y en cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta por S.D. N° 307 de fecha 10 de julio de 2025, impuesta por el Juzgado Penal de Sentencia N°9, de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.- 2) ORDENAR la captura internacional del condenado OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ, con FINES DE EXTRADICION, quien una vez capturada deberá ser puesto a disposición de la justicia paraguaya en cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta por S.D. N° 307 de fecha 10 de julio de 2025, impuesta por el Juzgado Penal de Sentencia N°9, de conformidad a las disposiciones contenidas en los arts. 295 del Código de Ejecución Penal y 493 del Código Procesal*

Penal, los tratados y convenios internacionales, quien posteriormente pasará a guardar reclusión en la penitenciaría habilitada, en libre comunicación y a disposición de este juzgado.-”

- Por A.I. N°2171 de fecha 21 de noviembre de 2025, el Juzgado de Ejecución Penal N° 4 de la Capital, resolvió cuanto sigue: “1) *REITERAR la orden de captura nacional en todo el territorio de la República del condenado ANDRES FRANCISCO ARGUELLO ROMAN, quien una vez capturada pasará a guardar reclusión en la penitenciaría habilitada por el Ministerio de Justicia a disposición de este juzgado, en libre comunicación y en cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta por S.D. N° 307 de fecha 10 de febrero de 2023, impuesta por el Juzgado Penal de Sentencia N°9, de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.-* 2) *ORDENAR la captura internacional del condenado ANDRES FRANCISCO ARGUELLO ROMAN, con FINES DE EXTRADICION, quien una vez capturada deberá ser puesto a disposición de la justicia paraguaya en cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta por S.D. N° 307 de fecha 10 de febrero de 2023, impuesta por el Juzgado Penal de Sentencia N°9, de conformidad a las disposiciones contenidas en los arts. 295 del Código de Ejecución Penal y 493 del Código Procesal Penal, los tratados y convenios internacionales, quien posteriormente pasará a guardar reclusión en la penitenciaría habilitada, en libre comunicación y a disposición de este juzgado.-”*

Juzgado Penal de Garantías N°1

- En fecha 28 de noviembre de 2025, se recepciona el cuadernillo de apelación.
- Por providencia de fecha 01 de diciembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital a cargo del Juez Penal Miguel Ángel Palacios, dictó cuanto sigue: “*Atento a la recepción del cuadernillo en fecha 28 de NOVIEMBRE de 2025 conforme cargo de secretaria, y habiéndose resuelto el incidente de recusación por A.I. N° 229 de fecha 13 de agosto de 2025, en consecuencia, téngase por recibido el cuadernillo del Tribunal de Apelación Penal Primera Sala y hágase saber a las partes. Notifíquese en soporte electrónico.*”
- En fecha 15 de enero del 2026, el ABG. MIGUEL ANGEL MARTINEZ BATISTA con Mat. N° 11694, en representación del procesado IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO, solicitó la revisión de las medidas cautelares que pesan sobre su representado
- Por A.I. Nro. 185 de fecha 16 de enero de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, resolvió: “*NO HACER LUGAR al pedido de revisión planteado por el ABG. MIGUEL ANGEL MARTINEZ BATISTA con Mat. N° 11694, en representación del procesado IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO. – 2. MANTENER la medida cautelar de PRISION PREVENTIVA, dispuesta en contra de IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO; de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. – 3. REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del Art. 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por Acordada N° 1108, del 31 de agosto de 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos” –*

Juzgado de Ejecución Penal Primer Turno Secretaria. 2

- Por providencia de fecha 19 de enero de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal Primer Turno Secretaria. 2, dictó cuanto sigue: “*Como medida de mejor proveer, LÍBRESE OFICIO a la Dirección General del Registro del Estado Civil a fin de que se remita a este Juzgado en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de haber recibido el presente oficio, a modo de corroborar la existencia de inscripción por fallecimiento, del señor ENRIQUE DUARTE LOPEZ, debiendo remitir la correspondiente copia escaneada del Acta de defunción en su caso.-”*
- Por providencia de fecha 20 de enero de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal Primer Turno Secretaria. 2, dictó cuanto sigue: “*Como medida de mejor proveer, LÍBRESE OFICIO a la*

Dirección General del Registro del Estado Civil a fin de que se remita a este Juzgado en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de haber recibido el presente oficio, a modo de corroborar la existencia de inscripción por fallecimiento, del señor OSMAR ORLANDO ESCOBAR NUÑEZ, debiendo remitir la correspondiente copia escaneada del Acta de Defunción en su caso.-”

Juzgado Penal de Garantías N°1

- En fecha 21 de enero de 2026, el Abg. Miguel Ángel Martínez Batista por la defensa de Ignacio Luis Ortigoza, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. Nro. 185 de fecha 16 de enero de 2026. –
- Por providencia de fecha 22 de enero de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, dictó cuanto sigue: *“Del recurso de apelación de fecha 21 de enero del 2026 interpuesto por la Defensa Técnica del señor IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO contra el A.I. N° 185 de fecha 16 de enero de 2026 que mantiene la prisión preventiva, CÓRRASE traslado al representante del Ministerio Público de conformidad al Art. 253 del C.P.P. a fin de que conteste el recurso interpuesto, dentro del plazo previsto. NOTIFIQUESE en soporte electrónico”*.–
- Por providencia de fecha 26 de Enero de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, dictó cuanto sigue: *“Del recurso de apelación interpuesto en fecha 21 de enero del 2026, por la Defensa Técnica de IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO contra el A.I. N° 185 de fecha 16 de enero de 2026 que mantiene la prisión preventiva, que por proveído de fecha 22 de enero de 2026 se ha corrido traslado a las partes y notando la proveyente que a la fecha no ha contestado el Ministerio Público, en consecuencia, corresponde dar por decaído el derecho a contestar el traslado sobre el recurso interpuesto y procédase a la creación de un cuadernillo y remítase al Tribunal de Apelación Penal, a fin de que resuelva el recurso interpuesto, sirviéndose el presente proveído de suficiente y atento oficio, y bajo constancias de los libros de secretaria”*.–
- Por A.I. Nro. 11 de fecha 30 de enero de 2026, el Tribunal de Apelaciones de Feria, resolvió: 1. *“Declarar Admisible el recurso de apelación general interpuesto por el Abg. Miguel Ángel Martínez Batista, en representación del procesado IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO, contra el A.I. N°185 del 16 de enero de 2026, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital. 2. Revocar el A.I. N° 185 del 16 de enero de 2026, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital por los fundamentos y con los alcances expuestos en la presente resolución; y remitir lo resuelto al Juzgado de Garantías competente a fin de que arbitre los medios para asegurar el efectivo sometimiento del procesado a las resultas del proceso. 3. IMPONER las costas por su orden. 4. Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”*.–
- Por providencia de fecha 30 de Enero de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, dictó cuanto sigue: *“Habiéndose resuelto el Recurso de Apelación General interpuesto por el ABG. MIGUEL ANGEL MARTÍNEZ BATISTA, representante de la defensa técnica del procesado IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO, mediante el A.I. N° 11 de fecha 30 de ENERO de 2026 por el Tribunal de Apelación Penal – Primera Sala en contra del A.I. N° 185 de fecha 16 de enero de 2026, que fuera remitido a este Juzgado en fecha 30 de enero del año en curso, en consecuencia, téngase por recibido el cuadernillo de apelación, hágase saber a las partes y fórmese resolución. Notifíquese en soporte electrónico”*.–
- Por A.I. Nro. 302 de fecha 30 de enero de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 1, resolvió: *1)CÚMPLASE EL A.I. N° 11 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2026 emanado del Tribunal de Apelación Penal Primera Sala por el cual revoca el A.I. N° 185 de fecha 16 de enero de 2026 que mantenía la prisión preventiva en contra de IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO, en consecuencia: 2)DISPONER la inmediata libertad del acusado IGNACIO LUIS ORTIGOZA*

SAMUDIO; de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, no habiendo otra orden restrictiva de libertad emanada de autoridad competente y con la expresa mención que lo resuelto se refiere única y exclusivamente a la presente causa en relación a IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO, 3)OFICIESE Y NOTIFIQUESE 4)REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del Art. 66 de la Ley N° 6822/2022 conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por Acordada N° 1108, del 31 de agosto de 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos”. –

Juzgado Penal de Ejecución 4 Secretaría 7

- Por A.I. N°328 de fecha 19 de febrero de 2026, la juez Penal Sandra Kirchhofer, resolvió cuanto sigue: **“1) REITERAR la orden de captura nacional en todo el territorio de la República del condenado OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ, quien una vez capturado pasará a guardar reclusión en la penitenciaría habilitada por el Ministerio de Justicia a disposición de este juzgado, en libre comunicación y en cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta por S.D. N° 307 de fecha 26 de julio de 2023, dictada por el Tribunal de Sentencia N° 9 (Ant. Liquidación y Sentencia 3), de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. - 2) LIBRAR electrónico al departamento de informática de la Policía Nacional y a la Dirección General de Migraciones para su comunicación y cumplimiento. -”**
- Por A.I. N°349 de fecha 20 de febrero de 2026, la juez Penal Sandra Kirchhofer, resolvió cuanto sigue: **“1) REITERAR la orden de captura nacional en todo el territorio de la República del condenado ANDRES FRANCISCO ARGUELLO ROMÁN, quien una vez capturado pasará a guardar reclusión en la penitenciaría habilitada por el Ministerio de Justicia a disposición de este juzgado, en libre comunicación y en cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta por S.D. N°307 de fecha 26 de julio de 2023, dictada por el Tribunal de Sentencia N° 9 (Ant. Liquidación y Sentencia 3), de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. - 2) LIBRAR electrónico al departamento de informática de la Policía Nacional y a la Dirección General de Migraciones para su comunicación y cumplimiento. -”**

Juzgado Penal de Garantías N°1

- Por A.I. N°48 de fecha 23 de febrero de 2026, el Tribunal de Apelaciones, Primera Sala en lo Penal, a cargo de los Magistrados Jesús Riera, Camilo Torres y Paublino Escobar, resolvieron cuanto sigue: **“1- DECLARAR la admisibilidad del recurso de apelación general interpuesto por el Abg. Miguel Ángel Martínez Batista por la Defensa Técnica del Sr. Ignacio Luis Ortigoza Samudio, contra el Auto Interlocutorio N° 1622 de fecha 09 de septiembre de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 01 de la Capital.- 2- REVOCAR el Auto Interlocutorio N° 1622 de fecha 09 de septiembre de 2025, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 01 de la Capital, de conformidad a lo expuesto en el considerando de la presente resolución.– 3- DECLARAR operada la PRESCRIPCIÓN de la acción penal en la presente causa con relación al Sr. IGNACIO LUIS ORTIGOZA SAMUDIO, por los argumentos vertidos en la presente resolución.-”**

Sala Penal de la C.S.J.

- En fecha 10 de marzo de 2026, el Agente fiscal Silvio Corbeta, interpuso recurso extraordinario de casación en contra del A.I. N°48 de fecha 23 de febrero de 2026.
- En fecha 19 de marzo de 2026. La Secretaria Judicial Abg. Karina Penoni informó cuanto sigue: **“SEÑORES MINISTROS: informo a VV.EE., que en el marco de los autos: OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ Y OTROS S/ESTAFA Y OTROS – N° 83/2014, obra un expediente en la plataforma**

electrónica con caratulado: CASACION: OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ Y OTROS S/ESTAFA Y OTROS – N° 83/2014, con N° de entrada en C.S.J. 1669/2025, en el cual se inhibió el señor Ministro Dr. Luis M. Benítez Riera, encontrándose en proceso de integración. Es mi informe.-”

- En fecha 24 de marzo de 2026. La Secretaria Judicial Abg. Karina Penoni informó cuanto sigue: “SEÑORES MINISTROS: informo a VV.EE. que en el marco de los autos “OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ Y OTROS S/ESTAFA Y OTROS – N° 83/2014”, obra ante la Sala un expediente caratulado “CASACION: OSTACIANO LOPEZ GONZALEZ Y OTROS S/ESTAFA Y OTROS – N° 83/2014”, con N° de entrada en CSJ 1669/2025, en el cual se inhibió el Ministro Natural de la Sala Penal, el Dr. Luis M. Benítez Riera, integrándose en reemplazo del mismo con el señor Ministro Dr. César Manuel Diesel Junghanns. En atención a lo mencionado más arriba, el expediente mencionado, en fue integrado con la Ministra Dra. María Carolina Llanes Ocampos, el Ministro Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia y el Ministro Dr. César Manuel Diesel Junghanns. Es mi informe.-”

12. ULTIMA ACTUACION

Juzgado Penal de Ejecución 4 Secretaría 7

- Por A.I. N°727 de fecha 08 de abril de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal N° 4, secretaria 7, de la Capital, resolvió cuanto sigue: “1) **ORDENAR** la remisión del expediente judicial caratulado “**ANDRÉS ARGÜELLO ROMAN Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS**”. **EXPTE. N° 1-1-2-37-2014-83**” en relación al condenado ANDRES FRANCISCO ARGUELLO ROMÁN, al Juzgado de Ejecución Penal de la Circunscripción Judicial de San Pedro, de la localidad de San Pedro del Ykuamandyu, para la atención a partir de la fecha de recepción de dichos autos en la etapa de ejecución de la condena, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. - 2) **OFICIAR** de forma electrónica a la Penitenciaría Regional de San Pedro y Dirección de Establecimientos Penitenciarios.-”

Juzgado Penal de Ejecución de San Pedro (con relación a Andrés Francisco Arguello Román)

- Por A.I. N°1028 de fecha 08 de mayo de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal de la Circunscripción de San Pedro a Cargo de la Juez Gloria Mercedes González Benítez, resolvió cuanto sigue: “1) **TENER POR RECIBIDA**, la presente causa seguida ANDRES FRANCISCO ARGUELLO ROMAN por la comisión del hecho punible de “ESTAFA Y OTROS”. **CAUSA N° 83. AÑO: 2014 y.-** 2) **DETERMINAR** el cómputo definitivo de la condena de **DOS AÑOS Y SEIS MESES** impuesta a ANDRES FRANCISCO ARGUELLO ROMAN por el Tribunal de Sentencia de Asunción, por S.D. N° 307 de fecha 26 de julio de 2023, la cual compurgarán en fecha 26 de setiembre de 2028, debiendo completar las dos terceras partes en fecha 26 de noviembre de 2027, estableciéndose la mitad de la condena en fecha 26 de marzo de 2027.- 3) **PROMOVER AL PERIODO DE TRATAMIENTO** a ANDRES FRANCISCO ARGUELLO ROMAN debiendo incorporarlo a un programa específico (laboral y/o de capacitación), aprobado por la Dirección, previa información y consentimiento del mismo, debiendo el Organismo Técnico Criminológico comunicar al citado las consecuencias negativas de la no participación en los programas de reinserción.-”
- En fecha 21 de abril de 2026, el Defensor Público Eduardo Sosa, solicitó intervención en representación de Andrés Francisco Agüero Roman.
- Por providencia de fecha 26 de mayo de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal de la Circunscripción de San Pedro a Cargo de la Juez Gloria Mercedes González Benítez, resolvió cuanto sigue: “Reconócese la personería del Defensor Público, Abg. Eduardo Sosa en representación de ANDRES FRANCISCO AGÜERO ROMAN, en el carácter invocado; téngase por constituido su

domicilio en el lugar señalado. Désele intervención legal correspondiente. SAN PEDRO DE YCUAMANDYYU, 26 de Mayo de 2026”

- *Por A.I. N°1290 de fecha 27 de mayo de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal de la Circunscripción de San Pedro a Cargo de la Juez Gloria Mercedes González Benítez, resolvió cuanto sigue: “1) DEJAR sin efecto el A.I N° 1028 de fecha 8 de mayo de 2026, de conformidad a los fundamentos expuestos. - 2) DEVOLVER la CAUSA en relación a ANDRÉS FRANCISCO ARGÜELLO ROMÁN al Juzgado de Ejecución Penal N° 4 de la Capital a cargo de la Juez Sandra Kirchhofer, en atención a la incompetencia de este Juzgado por la falta de firmeza del A.I. N° 1153 de fecha 11 de julio de 2025 de recepción de la causa y orden de captura contra ANDRÉS FRANCISCO ARGUELLO ROMÁN, de conformidad a los fundamentos expuestos. - 3) REGISTRAR Y CONSERVAR, en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del Art. 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme al ítem 5 del Protocolo de tramitación electrónica aprobado por Acordada N° 1108 del 31 de agosto de 2016 de la C.S.J. -”*

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas
Dependientes de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 15/06/2026.*